

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PREMIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	35
	Por un año.....	67
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Centro.—El Gobernador de Castellón en despacho de ayer participa que la noche anterior salieron de aquella plaza cerca de 200 voluntarios, los cuales sorprendieron en Figueroles á la madrugada siguiente á la partida de Verdecho, que por enfermedad de este mandaba accidentalmente un sobrino de Cucala.

Despues de un sostenido fuego con dicha faccion, que contaba 80 hombres, fué dispersada completamente, causándola 48 muertes vistos y tres heridos; cogiéndola 40 prisioneros, 30 armas de fuego, sables, boinas, cananas, toda la correspondencia y otros efectos.

El cabecilla, sobrino de Cucala, fué muerto á manos del Capitan de voluntarios. Se cree que aun han de encontrarse más muertos carlistas. En los voluntarios no ocurrió baja alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ingeniero D. José María Iturralde y consocios para construir un canal, derivado del rio Guadalentin, con objeto de fertilizar una superficie de 8.800 hectáreas en los pueblos de Pozo-Alcon, en la provincia de Jaen, y Zújar, que pertenece á la de Granada, y adquirir fuerza motriz para diferentes artefactos que intentan establecer en el trayecto del mismo canal.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.º No podrá exceder de 3.000 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego y al movimiento de los artefactos. Si por causa de sequia ó motivos de otra naturaleza no encontrasen los concesionarios sobrante y disponible este volumen de agua, no tendrán derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

Art. 4.º Se establecerá el módulo ó aparato correspondiente á fin de que no entre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

Art. 5.º Los concesionarios respetarán los aprovechamientos establecidos con las aguas del Guadalentin; y en el caso de que para llevar á cabo los trabajos les fuese necesario expropiar molinos ó fábricas en que se utilice como motor el caudal de esta corriente pública, indemnizarán á los dueños á tenor de lo prescrito por la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 6.º Tambien quedan obligados á restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interés general que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

Art. 7.º Cuidará la empresa de evitar que con los trabajos del canal se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 8.º Deberán los concesionarios ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Jaen. Si

les conviniese introducir alguna de las variaciones á que se refiere el art. 1.º del pliego de condiciones facultativas, impetrarán la correspondiente autorizacion del Gobierno.

Art. 9.º Se dará principio á los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia en que esta concesion se publique, continuándolos sin interrupcion, y dejándolos terminados en el plazó que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 10. Con arreglo á lo dispuesto en la propia ley y en el reglamento aprobado para su aplicacion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 1.513.686 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecucion de estas.

Art. 11. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 12. En virtud de lo prevenido en el art. 38 de la citada disposicion legislativa de Agosto de 1866, se concede á la empresa la propiedad de las aguas que pueda encontrar al construir los túneles que figuran en el proyecto; entendiéndose esta gracia sin perjuicio de los derechos declarados á los pueblos y á las comunidades de regantes por el art. 49 de la misma ley.

Art. 13. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánón establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuese trasferida por la empresa ántes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14. Disfrutarán los concesionarios los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la expresada ley de Febrero de 1870, y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislacion vigente; quedando tambien sujetos á las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 30 de Mayo de 1875. Nombrando para la Promotoría fiscal de Loja, de término, vacante por promocion de D. Miguel Lopez Florez, cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Joaquin Balló y Roca, cesante de Algeciras.

Méritos y servicios de D. Joaquin Balló y Roca.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio de 1836. En 6 de Abril de 1841 se le nombró Promotor fiscal de Escalona, de entrada; tomó posesion en 29 del mismo.

En 6 de Julio de 1848 se le trasladó á Navalcarnero. En 40 de Enero de 1851 fué promovido á la Promotoría de Montilla, de ascenso.

En 15 de Setiembre de 1856 se le promovió al distrito de la Alameda de Málaga, de término, tomando posesion en 20 del mismo.

En 19 de Diciembre de 1856 fué trasladado á la Promotoría de Algeciras.

En 30 de Mayo de 1862 declarado cesante á su instancia, fundada en el mal estado de su salud.

En 7 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por

clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Dale, Promotor fiscal del distrito de Palacio de esta Corte.

En id. id. Nombrando Promotor fiscal del distrito de Palacio de esta Corte, vacante por cesacion de D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Dale, cuya provision corresponde al turno 2.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Gonzalez de Tejada, cesante del distrito de la Audiencia de la misma.

Méritos y servicios de D. José Gonzalez de Tejada.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1833. En 31 de Diciembre de 1851 fué nombrado Auxiliar primero, y en 16 de Marzo de 1855 Oficial del Archivo de este Ministerio.

En 31 de Octubre de 1858 se le nombró Auxiliar de la Secretaría de este Ministerio.

En 12 de Diciembre del mismo año Auxiliar segundo de la clase de segundos.

En 13 de Noviembre de 1857 primero de la misma clase. En 21 de Marzo de 1862 quinto de la clase de primeros.

En 2 de Octubre de 1863 Auxiliar tercero. En 14 de Diciembre de 1864 Auxiliar segundo.

En 3 de Agosto de 1866 cuarto de la clase de terceros. En 9 de Enero de 1867 tercero de la misma clase.

En 15 de Noviembre de 1867 Auxiliar segundo, y en 10 de Julio de 1868 primero de igual clase.

En 3 de Agosto del mismo año fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En 9 de Junio de 1869 declarado cesante. En 27 de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Saavedra y Parejo, Promotor fiscal del distrito del Salvador de Sevilla.

En id. id. Nombrando Promotor fiscal del distrito del Salvador de Sevilla, vacante por cesacion de D. Ricardo Saavedra y Parejo, cuya provision corresponde al turno 3.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Vicente Gomez Rivas, cesante del distrito de la Victoria de Málaga.

Méritos y servicios de D. Vicente Gomez Rivas.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1838, habiendo ejercido la profesion 20 años y seis meses en Albuñol, y nueve años y nueve meses en Málaga.

En 28 de Enero de 1859 fué nombrado Promotor fiscal de la Coruña; tomó posesion en 18 de Marzo del mismo año.

En 6 de Setiembre de 1861 se le trasladó al distrito de la Victoria de Málaga.

En 14 de Julio de 1867 fué declarado cesante por supresion del Juzgado.

En 30 de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Evaristo Alonso y Duro, Promotor fiscal de Avila.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Avila, de término, vacante por cesacion de D. Evaristo Alonso y Duro, cuya provision corresponde al turno 4.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Leon Gonzalez Pola y Pola, Promotor fiscal cesante de Hacienda de Cáceres.

Méritos y servicios de D. Leon Gonzalez Pola y Pola.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Abril de 1856. En 21 de Diciembre de 1858 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Toledo, tomando posesion en 13 de Octubre siguiente.

En 25 de Febrero de 1859 declarado cesante por supresion del Juzgado. En 26 de Febrero del mismo año se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Cáceres; tomó posesion el 22 de Marzo.

En 2 de Mayo de 1863 fué declarado cesante. En 21 de Diciembre de 1868 se le nombró Oficial de primera clase de la Direccion de Propiedades y Derechos del Es-

tado, siendo declarado por orden del Regente del Reino de 31 de Julio de 1870 de la clase de Letrados de la misma Direccion.

En 11 de Julio de 1871 cesante.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En 2 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Mendo Figueroa, Promotor fiscal de Huelva.

En 30 de id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Huelva, de término, vacante por cesacion de D. Manuel Mendo Figueroa, cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Pedro Diaz Garcia, cesante del distrito de San Juan de Murcia.

Méritos y servicios de D. Pedro Diaz Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Julio de 1841, habiendo ejercido la profesion más de dos años.

En 19 de Enero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Juan de Murcia; tomó posesion en 29 del mismo.

En 27 de Abril de 1855 fué declarado cesante.

En 2 de Enero de 1857 repuesto en la misma Promotoría, tomando posesion en 19 del propio mes.

En 6 de Noviembre de 1863 se le declaró cesante.

En 9 de Enero de 1866 fué nuevamente repuesto en la Promotoría de San Juan de Murcia; tomó posesion en 21 de Febrero siguiente.

En 13 de Febrero de 1867 declarado cesante.

En 11 de Noviembre de 1868 repuesto de nuevo en la Promotoría anterior.

En 16 de Setiembre de 1869 se le declaró cesante.

En 4 de Febrero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Pereña, Promotor fiscal del distrito de la Universidad de esta Corte.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito de la Universidad de esta Corte, vacante por cesacion de D. Gregorio Pereña, cuya provision corresponde al turno 2.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Pedro Alonso Cabareda, cesante del distrito de la Inclusa de la misma.

Méritos y servicios de D. Pedro Alonso Cabareda.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1849, y ha ejercido la profesion cinco años en Madrid, uno en Getafe y siete en Illescas.

Acalde-Corregidor en 1853 y Vocal del Consejo provincial de Toledo en 1858.

En 15 de Octubre de 1858 fué nombrado Juez de primera instancia de Getafe, tomando posesion en 6 de Noviembre siguiente.

En 20 de Noviembre de 1858 trasladado al Juzgado de Bermillo de Sayago.

En 9 de Marzo de 1860 se le nombró Auxiliar, en comision, de la Seccion de Estadística criminal de este Ministerio.

En 13 de Diciembre de 1860 Auxiliar en propiedad de la misma Seccion.

En 3 de Agosto de 1866 Auxiliar tercero de la clase de cuartos de esta Secretaría.

En 9 de Enero de 1867 Auxiliar segundo, y

En 15 de Noviembre del mismo año primero de igual clase.

En 10 de Julio de 1868 Auxiliar sexto de la clase de terceros de la misma Secretaría.

En 24 de Agosto de 1868 Promotor fiscal del distrito de la Inclusa de Madrid, tomando posesion en 31 del mismo mes.

En 9 de Noviembre de 1869 fué declarado cesante.

En 27 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Martinez Hernandez, Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Murcia.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito de la Catedral de Murcia, de término, vacante por cesacion de D. Francisco Martinez Hernandez, cuya provision corresponde al turno 3.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Francisco Mendoza y Vazquez, cesante de la de Lorca.

Méritos y servicios de D. Francisco Mendoza y Vazquez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Mayo de 1851, y ha ejercido la profesion dos años en Sevilla y la Coruña.

En 6 de Febrero de 1857 fué nombrado Promotor fiscal de Cervera del Rio Alhama, de entrada; tomó posesion en 16 de Marzo siguiente.

En 3 de Octubre del mismo año fué trasladado á Amurrio.

En 21 de Abril de 1865 á Potes.

En 11 de Agosto del mismo año á Amurrio.

En 4 de Octubre de id. fué promovido á la Promotoría fiscal de Cuenca, de término; tomando posesion en 24 de Noviembre siguiente.

En 26 de Octubre de 1866 se le trasladó á Lorca.

En 23 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

En 1.º de Febrero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Perez Porto, Promotor fiscal de Las Palmas.

En id. id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Las

Palmas, vacante por cesacion de D. Manuel Perez Porto, cuya provision corresponde al turno 4.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Juan Manuel Velazquez y Cáriga, cesante de la de Getafe, en comision.

Méritos y servicios de D. Juan Manuel Velazquez y Cáriga.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1835, ejerciendo la profesion nueve años en Sevilla y dos en Madrid.

En 15 de Setiembre de 1856 fué nombrado Promotor fiscal de Montilla, de ascenso, tomando posesion en 5 de Octubre siguiente.

En 15 de Octubre de 1858 se le trasladó á Andújar.

En 4 de Febrero de 1859 fué trasladado, en comision, á Lillo.

En 22 de Setiembre de 1863, en igual forma, á Potes.

En 1.º de Abril de 1864, accediendo á sus deseos, á Granada.

En 3 de Marzo de 1865 se le declaró cesante por renuncia.

En 6 de Febrero de 1867 se le nombró para la Promotoría fiscal de La Carolina, en comision.

En 14 de Diciembre de 1868 fué trasladado á la de Getafe.

En 4 de Enero de 1869 se le declaró cesante por renuncia.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fernandez del Castillo, Promotor fiscal del distrito del Hospital de esta Corte.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal del distrito del Hospital de esta Corte, vacante por cesacion de D. Antonio Fernandez del Castillo, á D. Francisco de Sales Ascarza y Martinez, Promotor fiscal de Badajoz.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Badajoz, de término, vacante por traslacion de D. Francisco de Sales Ascarza y Martinez, cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Gabino Madrueno, cesante de la del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Méritos y servicios de D. Gabino Madrueno.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Julio de 1840, ejerciendo la profesion desde el año 1847 hasta la fecha de su primer nombramiento.

En 30 de Junio de 1848 fué nombrado Promotor fiscal de Valladolid; tomó posesion en 12 de Julio siguiente.

En 14 de Noviembre de 1854 se le declaró cesante.

En 19 de Diciembre de 1856 fué repuesto en la misma Promotoría.

En 8 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 31 de Enero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y accediendo á sus deseos, á D. Juan Perez Lopez, Promotor fiscal del distrito del Centro de esta Corte.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito del Centro de esta Corte, vacante por cesacion de Don Juan Perez Lopez, cuya provision corresponde al turno 2.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Benito Senao, Juez cesante de La Almunia.

Méritos y servicios de D. Benito Senao.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Julio de 1850, ejerciendo la profesion dos años y 11 meses en Madrid y Tarazona.

En 18 de Noviembre de 1854 fué nombrado Promotor fiscal de Peñafiel, de entrada; tomó posesion en 14 de Diciembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1856 fué promovido á la Promotoría fiscal de La Roda, de ascenso, tomando posesion en 26 de Marzo siguiente.

En 31 de Diciembre de 1858 declarado cesante.

En 5 de Setiembre de 1860 se le nombró Juez de primera instancia de Frechilla, de entrada, posesionándose en 1.º de Octubre siguiente.

En 14 de Enero de 1862 trasladado á Cervera del Rio Alhama.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por supresion del Juzgado.

En 6 de Marzo de 1869 se le nombró Juez de Ateca.

En 23 de Abril del mismo año se le declaró cesante.

En 5 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de La Almunia.

En 24 de Mayo del mismo año declarado cesante.

En 15 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Morales y Perez, Promotor fiscal de Cuenca.

En 30 de id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Cuenca, de término, vacante por cesacion de D. Manuel Morales y Perez, cuya provision corresponde al turno 3.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José María Ontañon, Promotor fiscal cesante de San Fernando.

Méritos y servicios de D. José María Ontañon.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Setiembre de 1844.

En 12 de Marzo de 1847 fué nombrado Promotor fiscal de

San Roque, de ascenso, tomando posesion en 11 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1848 declarado cesante.

En 7 de Junio de 1853 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Leon.

En 17 de Octubre de 1853 fué declarado cesante.

En 2 de Diciembre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Bilbao.

En 2 de Setiembre de 1854 cesante.

En 4 de Setiembre de 1865 nombrado Promotor fiscal de San Fernando.

En 21 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 5 de Febrero de 1875 pidió volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alejo Aguilera y Carbonell, Promotor fiscal de Tortosa.

En id. id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Tortosa, de término, vacante por cesacion de D. Alejo Aguilera y Carbonell, cuya provision corresponde al turno 4.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Antonio Albar y Español, Promotor fiscal cesante de Benabarre.

Méritos y servicios de D. Antonio Albar y Español.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Julio de 1846, y ejerció la profesion en Boltaña desde 1849 al 51, y en Benasque seis años.

En 29 de Octubre de 1852 fué nombrado Promotor fiscal de Alcocacer, de entrada; tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 17 de Marzo de 1854 trasladado á Villareal.

En 29 de Febrero de 1856 cesante.

En 13 de Junio de 1863 se le nombra Promotor fiscal de Benabarre, de ascenso; tomando posesion en 18 de Julio siguiente.

En 26 de Febrero de 1864 trasladado á Barbastro.

En 1.º de Abril del mismo año trasladado á Benabarre.

En 28 de Abril de 1869 declarado cesante.

En 28 de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Grajales y Gomez, Promotor fiscal del distrito de San Vicente de Sevilla.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal del distrito de San Vicente de Sevilla, vacante por cesacion de D. Manuel Grajales y Gomez que la servía, á D. José Maria Luchi y Vallejo, Promotor fiscal de Algeciras.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal de Algeciras, de término, vacante por traslacion de D. José Maria Luchi y Vallejo que la servía, á D. Nicomedes Rodruejo y Garcia, Promotor fiscal del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En id. id. Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito de Santa Cruz de Cádiz, vacante por traslacion de D. Nicomedes Rodruejo, cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Joaquin Vilaplana, Promotor fiscal cesante de Castellon de la Plana.

Méritos y servicios de D. Joaquin Vilaplana.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Noviembre de 1844, habiendo ejercido la profesion 17 años en Castellon de la Plana.

En 12 de Mayo de 1849 fué nombrado Promotor fiscal de Castellon de la Plana, de término; tomó posesion en 2 de Junio siguiente.

En 13 de Noviembre de 1854 se le declaró cesante.

En 16 de Enero de 1857 fué repuesto en la Promotoría de Castellon, y tomó posesion en 24 del mismo.

En 6 de Junio de 1866 declarado cesante.

En 29 de Enero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal de Orihuela, de término, á D. Juan Garcia Muñoz, Promotor fiscal de Albacete.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal de Albacete, de término, á D. Miguel Fernandez Guerrero, Promotor fiscal de Orihuela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 30 de Mayo próximo pasado, en que para facilitar la dotacion de sargentos y cabos de cornetas á los cuerpos del arma de su cargo, especialmente á los nuevamente creados, propone el que los individuos de dicha clase que se encuentren licenciados puedan volver á las filas, dispensándoles determinadas condiciones de estado y edad, y que se amplie el limite máximo de esta para los que se hallen sirviendo ó sirvan en lo sucesivo.

En su vista:

Considerando que es difícil formar en breve tiempo sargentos y cabos de cornetas á propósito por las especiales condiciones que para ello se requieren:

Considerando que en las actuales circunstancias es mayor la necesidad de adquirir y conservar individuos que tengan la aptitud necesaria para desempeñar dicho cargo por el aumento de cuerpos que ha tenido y sigue teniendo el arma;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que la vuelta de los sargentos y cabos de cornetas al servicio se verifique en las condiciones que para las otras clases de tropa previene la orden circular de 10 de Diciembre último, excepcion hecha del artículo 3.º, que trata de la edad, la cual se amplía para la admision hasta 40 años, y del estado de soltero que no será obligatorio. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que ningun aspirante de la procedencia indicada sea admitido sin que el reconocimiento facultativo que debe sufrir en el cuerpo haya sido precedido de otro dispuesto por el Gobernador ó Comandante militar respectivo; debiendo igualmente sujetarse á esta nueva formalidad si, despues de cumplir los admitidos 40 años, no conservan, á juicio de los Jefes, la aptitud física necesaria para continuar sirviendo hasta los 45, cuya ventaja se les declara en analogia con lo dispuesto en el art. 17 del decreto sobre reenganchados de 27 de Abril de 1870.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Marzo último consultando si los sargentos y cabos licenciados que hayan vuelto al servicio en clase de soldados ántes de expedirse por este Ministerio la orden de 10 de Diciembre último son acreedores á que se les apliquen los beneficios de dicha disposicion. En su vista, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por V. E. en su citado escrito, S. M. ha tenido á bien resolver que á los individuos de que se trata, que reuniendo las condiciones requeridas por la orden citada hayan vuelto al servicio con anterioridad á su fecha, les sean aplicadas las mismas ventajas que los que han reingresado en las filas á favor de aquella disposicion. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que á los individuos de quienes se trata se les cuente el tiempo que estuvieron separados de las filas hasta el día en que volvieron á ser altas en clase de soldados, única en que podian entónces verificarlo, y de cuyo principio se partirá para colocarlos en los puntos correspondientes de las escalas respectivas. Es finalmente la Real voluntad que los efectos de esta resolucion se apliquen, no sólo á los que sirven en el arma del cargo de V. E., sino tambien á los que procedentes de ella se hallen en igual caso en todas las demás armas, cuerpos é institutos, y les alcancen los beneficios de la orden de 10 de Diciembre último ántes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Aumentado el número de los batallones de infantería con motivo de la guerra que actualmente sostiene la Nacion hasta el que se ha considerado necesario para contener la mayor fuerza asignada á dicha arma, se nota como consecuencia inmediata la falta de clases de tropa con la aptitud indispensable, y muy particularmente en las de cabos de compañía y cornetas. Para atender á esta necesidad, y en la precision de que convenga todavía crear nuevos batallones; S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta la consulta elevada por V. E. sobre este particular en 4 de Mayo último, ha tenido á bien disponer:

1.º Se crea en Madrid un centro de instruccion con el nombre de *Batallon-escuela de aspirantes á cabos y á cornetas de infantería*.

2.º La Plana Mayor de este cuerpo la compondrán:

- Un Coronel, primer Jefe.
- Un Teniente Coronel, segundo Jefe.
- Un Comandante, Fiscal de causas.
- Un Capitan, Depositario.
- Un Alférez, Abanderado.
- Un Capellan.
- Un segundo Ayudante Médico.
- Un sargento, Maestro de cornetas.
- Cuatro cabos de cornetas.
- Un Maestro armero.

3.º El batallon constará de ocho compañías, y cada una de ellas tendrá:

- Un Capitan.

Dos Tenientes.

Dos Alféreces.

Un sargento primero.

Cuatro sargentos segundos.

Seis cabos primeros.

Seis cabos segundos.

Y un corneta.

4.º La fuerza del batallon la compondrán ocho hombres por cada uno de los de línea, de cazadores y de reserva de que consta actualmente la infantería ó que constare en lo sucesivo, á fin de que cuente de 1.000 á 1.200 plazas, además de las clases de tropa expresadas en el artículo anterior.

5.º Esta fuerza estará distribuida proporcionalmente entre las ocho compañías, y los haberes de los aspirantes á cabos serán reclamados en los cuerpos de que dependan, al respecto de ocho plazas por cada batallon, como queda dicho; y en cuanto al cuadro del Batallon-escuela, habiendo de considerarse permanente, se hará la reclamacion y abono de los haberes, gratificaciones, raciones y demás devengos reglamentarios en la forma establecida para los demás cuerpos del arma.

6.º Los Jefes y oficiales que se destinen al Batallon-escuela serán elegidos entre los de dichas clases, ya estén de reemplazo ó colocados, que reúnan mejores circunstancias y mayor instruccion.

7.º Para las clases de tropa se observará igual criterio, destinando á este servicio individuos idóneos y de buena conducta pertenecientes á los cuerpos del arma y á las dependencias militares.

8.º Para completar la fuerza de la clase de soldados aspirantes á cabos que debe tener el Batallon-escuela al respecto de ocho por cada uno de los de línea, de cazadores y de reserva, será circunstancia precisa que los individuos sepan leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la Aritmética, además de tener buena conducta; y con este objeto los Jefes de los cuerpos propondrán cuatro hombres por batallon de los que voluntariamente y previo exámen deseen pasar al Batallon-escuela á recibir la instruccion con cuyo objeto se instituye; los otros cuatro que para el completo de ocho soldados por cada batallon deben formar la fuerza del cuerpo que se organiza los facilitará el depósito de quintos de Castilla la Nueva, previo el exámen correspondiente; despues del cual, y si resultasen aptos, serán destinados para la reclamacion de sus haberes en el número señalado á los regimientos y batallones respectivos.

9.º En el caso de que algunos cuerpos no proporcionen inmediatamente los cuatro hombres por batallon que se les asigna, ya porque no haya quien voluntariamente pase al centro de instruccion que se crea, ó porque las operaciones de la actual campaña dificulten la incorporacion con la urgencia que conviene, el mismo depósito ántes citado procurará completar dicho número de soldados aspirantes con quintos que reúnan las condiciones expresadas y que no tengan pendiente ningun recurso de exencion.

10. A los tres meses de permanencia en el Batallon-escuela, y previo exámen de aptitud de las materias que se dirán, serán promovidos los aspirantes al empleo de cabo segundo, y pasarán á los cuerpos de su procedencia, los cuales cuidarán de reemplazarlos con igual número; en el concepto de que si dentro del primer mes de pertenecer al Batallon-escuela ó despues algun individuo comete faltas graves, ó revela cualidades poco á propósito para el servicio militar, marchará inmediata y precisamente á su cuerpo, el cual enviará otro aspirante que lo reemplace; y lo mismo se hará cuando trascurridos dichos tres meses haya sido desaprobado algun aspirante de cualquiera de las materias que se requieren para obtener en el Batallon-escuela el empleo de cabo segundo.

11. Los conocimientos que han de demostrar los aspirantes para obtener el empleo de cabo segundo en el Batallon-escuela serán: en táctica la instruccion de recluta, compañía, guerrilla y de guías; en Ordenanza hasta la obligacion del sargento inclusive, leyes penales, servicio de guarnicion, distincion de empleos, tratamientos y honores; en detall y contabilidad la formacion de listas de revistas, ajustes individuales y de utensilio, relacion de débitos y créditos, partes y estados. Se perfeccionará tambien á los aspirantes en el sistema decimal; adquiriran nociones de procedimientos militares, teoría del tiro y conocimientos de las armas portátiles; todo con la extension relativa al empleo que han de desempeñar.

12. Compondrán tambien parte del Batallon-escuela, y serán un aumento de fuerza en toda formacion con armas, dos aspirantes á cornetas por cada uno de los batallones de línea, de cazadores y de reserva de que queda hecho mérito; debiendo dedicarse á esta instruccion los individuos procedentes del depósito de quintos que lo deseen, y los voluntarios de la clase de paisano que sienten plaza desde la edad de 16 años cumplidos y tengan las condiciones reglamentarias, los cuales dependerán de los cuerpos á que se les destine para la reclamacion de sus haberes en

igual forma que queda preceptuado para los aspirantes á cabos de compañía.

13. Los individuos de que trata el artículo anterior formarán parte de las compañías en la proporcion correspondiente, y pasarán á sus cuerpos ó á los que convenga al mejor servicio tan pronto como posean la instruccion militar y de corneta necesaria.

14. El sargento Maestro de cornetas y los cuatro cabos de Plana Mayor, en union del corneta asignado á cada compañía, se dedicarán á la instruccion de los aspirantes mencionados. Unos y otros deberán ser elegidos en los cuerpos de infantería por su mayor aptitud y mejores circunstancias, ó admitidos de la clase de licenciados del ejército con las condiciones reglamentarias y con las ventajas establecidas por punto general.

15. Mensualmente se librá al Batallon-escuela por la Administracion militar la cantidad necesaria en el concepto de sueldos, haberes, gratificaciones y demás devengos reglamentarios que correspondan al cuadro del mismo y á los soldados aspirantes; y con el fin de que el Tesoro se reintegre de los anticipos que se hagan para estos últimos, el expresado Batallon-escuela pasará oportunamente á las oficinas de Administracion militar relaciones nominales por batallones, con expresion de lo recibido con cargo á cada uno, para que pueda hacerse la deduccion correspondiente en sus consignaciones mensuales.

16. Por ésa Direccion general del cargo de V. E. se dictarán las demás disposiciones convenientes para la pronta organizacion del Batallon-escuela, y tambien para el régimen interior que, como centro de instruccion, ha de observarse en el mismo, las cuales notificará esa dependencia á este Ministerio, sin perjuicio de proponer las que sean de la resolucion de S. M.; debiendo consultar, como consecuencia de esta medida, las reducciones que estime oportunas en el personal del *Depósito de quintos de Castilla la Nueva*, que será el nombre que ha de usar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Si en caso alguno puede tolerarse que individuos del ejército se separen de las filas, á ménos que existan motivos especiales que lo consientan; con mayor razon es fuerza, en los momentos presentes, exigir á todos el riguroso cumplimiento de cuantos deberes imponen las Ordenanzas militares.

Hoy, como nunca, es de necesidad suprema que se hallen en su puesto de honor los que tienen el glorioso derecho de defender la patria con las armas en las manos: hoy, como nunca, es grave la responsabilidad de los que, cediendo á consideraciones incompatibles con la rigidez del servicio, favorecen con una pernicioso tolerancia personales conveniencias que nada significan ante el bien del Estado y la honra del ejército, sagrados principios que están por cima de todo interés individual y sobre toda consideracion, por respetables que sean en el orden privado.

Sólo así es como el ejército puede corresponder á los grandes sacrificios que el pais hace diariamente para dar fin á la guerra que lo desgarró. Cada uno dentro de su esfera de accion tiene deberes respectivos que, cumplidos escrupulosamente, dan por resultado la armonía en el conjunto, signo externo é indudable de una buena organizacion militar: en su propio espíritu y honor han de hallar todos la verdadera norma de su conducta; y los unos obedeciendo sin violencia cuantos preceptos se dicten, y los otros vigilando incesantemente el cumplimiento exacto de los mismos, evitarán esa repeticion de órdenes, siempre en desuso, que evidencia el poco celo de los que han de acatarlas, y la punible tolerancia de quienes por los cargos que desempeñan están obligados á hacerlas cumplir sin vacilacion ni tibieza.

Es en verdad digno de severo correctivo el hecho, por demás notado, de que sea preciso reiterar á cada paso órdenes recientes y declarar en vigor disposiciones que nunca debieron ser olvidadas. En poco tiempo se han adoptado por este Ministerio diferentes medidas encaminadas á evitar que se separen de las filas los Jefes, oficiales é individuos de tropa que no cuenten para ello con la autorizacion necesaria; autorizacion que sólo debe reconocer por causa de la enfermedad justificada, única que admite la legislacion vigente. Sin embargo de ellas, aun subsiste el mal que tantas veces de remediar se ha tratado, y al cual es urgente poner pronto término, por exigirlo así el bien del servicio y las necesidades que origina la actual campaña. En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La revista administrativa se pasará precisamente de presente, con arreglo á lo que sobre el particular manda el reglamento de 13 de Junio de 1866, exigiéndose responsabilidad, si así no se verifica, á los Jefes de cuerpo y á

los Comisarios, conforme establecen las órdenes vigentes, y muy en especial el art. 8.º del cap. 8.º de la Real instrucción de 12 de Enero de 1824.

2.º Todos cuantos figuren *presentes* en las listas ó justificantes deberán asistir personalmente á aquel acto, y los que consten *como presentes* serán revistados en los lugares donde se hallen de servicio, conforme expresa el artículo 131 de la Ordenanza de Comisarios de 27 de Noviembre de 1748, ó en los hospitales según los artículos 30 y 32 de la misma y el 12 del tratado 111, tít. 9.º de la general del ejército.

3.º Se exigirá por quien corresponda que los que justifiquen *ausentes* acrediten en debida forma el motivo de su situación, ya sea en los hospitales, oficinas; así como en el caso de disfrutar licencia por enfermo, única que puede concederse.

4.º Se observará con el mayor rigor cuanto previene la orden de 30 de Abril del año próximo pasado, que marca quiénes únicamente tienen derecho á asistentes.

5.º Se exigirá por los Capitanes generales de los distritos á los Jefes de cuerpo y Comisarios, bajo pena de suspensión de empleo, el exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Señor....

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 10 de Febrero último, participando á este Ministerio que el Alférez D. Fermín Serovilla é Ibero, procedente del batallón reserva Cangas de Onís y destinado al regimiento de la Constitución, no se ha incorporado á su destino ni justificado su existencia, ignorándose su paradero. En su vista, y considerando que este oficial tampoco llegó á incorporarse al mencionado batallón de Cangas de Onís, ni se presentó á las Autoridades de la villa de Casóda (Navarra), para donde anteriormente se le había concedido Real licencia por enfermo; S. M. ha tenido á bien resolver que el Alférez D. Fermín Serovilla é Ibero sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposición en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad que pueda resultarle en el procedimiento que debe instruirse para el caso de que se presentara ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido acordado por los individuos que compusieron el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas que las 260 pesetas recaudadas por derechos de exámen, y que con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular debían distribuirse entre los Vocales del mismo, sean destinadas al pago de los derechos del grado de Bachiller en Artes á un alumno de cada uno de los Institutos de segunda enseñanza del Noviciado y de San Isidro que hubiese terminado sus estudios sin ninguna nota de suspenso, falta de recursos y de señalada aplicación, y á la compra de libros de estudio para otro joven de aplicación y circunstancias especiales; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. I., se ha servido disponer que se den las gracias á los individuos que compusieron el referido Tribunal por su generoso desprendimiento y por el laudable fin á que han destinado la referida suma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado con fecha 30 de Diciembre próximo pasado emite el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, comunicada por V. E., el expediente instruido con ocasión de la competencia de atribuciones suscitada entre

ese Ministerio y el de Fomento sobre el modo y forma de proceder al aprovechamiento de los montes municipales.

Consiste el conflicto en que el Ministerio de Fomento cree que, exceptuados de la desamortización ciertos y determinados montes, no por un interés puramente local, sino por razones de pública y general conveniencia; y habiendo establecido la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento para su ejecución preceptos claros y concretos para la conservación y fomento del arbolado, es á aquel centro á quien corresponde, con arreglo á dichas disposiciones, formar y publicar los planos de aprovechamiento, á que debe acomodarse la acción administrativa del Municipio, con el fin de evitar que un consumo codicioso traspase los límites de la producción natural, y ocasione la ruina de un ramo tan importante de riqueza pública.

El Ministerio de la Gobernación sostiene á su vez que la ley de 20 de Agosto de 1870 confiere á los Ayuntamientos la facultad de establecer reglas para el disfrute de sus montes, y de disponer cortas y podas en los mismos con aprobación de la Comisión provincial, y que por lo tanto no pueden tener ya aplicación las prescripciones referentes á los planos facultativos de aprovechamiento, ni las demás contenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1863 en cuanto coartan la libertad que la vigente ley municipal concede en este punto á las expresadas corporaciones; deduciendo de aquí que los acuerdos que estas adopten en la materia de que se trata son ejecutivos, y no han de suspenderse por ningún motivo, salvo el derecho de suprema inspección que corresponde al Gobierno para impedir toda infracción de la Constitución y de las leyes.

Con criterios tan distintos se dictaron las órdenes de 21 de Agosto de 1872 y las de 8 de Mayo y 27 de Julio del mismo año, expedidas la primera por el Ministerio de Fomento y las dos últimas por el de Gobernación, que han introducido la más completa duda en este ramo de Administración pública, sin que los pueblos ni las Autoridades sepan todavía qué fuerza debe darse á disposiciones contradictorias sobre un mismo asunto, emanadas de dos centros superiores con iguales atribuciones dentro de su respectiva esfera de acción. Urge por tanto que esta anómala situación acabe, y que á la vez que se fije definitivamente la verdadera fuerza legal y el alcance de los artículos 78 y 79 de la ley municipal, se establezcan también de una manera clara y terminante las relaciones entre los Ayuntamientos y el cuerpo de Ingenieros de Montes por lo que á los aprovechamientos forestales se refiera.

El Consejo no entrará, por creerlo innecesario, en el exámen histórico de nuestra variada legislación de Montes, trazada ya á grandes rasgos en el dictámen que en pleno emitió en 17 de Mayo de 1871 con motivo de la consulta que se le pidió en un expediente de naturaleza análoga al adjunto; pero considera conveniente recordar que la ley de 1.º de Mayo de 1855, que ordenó la venta de todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes al Estado, á las provincias, á los pueblos y á los demás llamados *manos muertas*, exceptuó, sin embargo, los montes y bosques cuya enajenación no creyese oportuna el Gobierno; y esta excepción trajo naturalmente en pos de sí varias disposiciones que tuvieron por objeto determinar qué montes eran los excluidos de la enajenación, y á qué Ministerio se encomendaba su conservación y fomento.

De estas disposiciones son las más importantes la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento que para su ejecución se dictó en 17 de Mayo de 1865. Son montes públicos, según dicha ley, los del Estado y los que pertenecen á los pueblos y á los establecimientos públicos; y quedaron exceptuados de la venta prescrita por el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo los montes públicos de pinos, robles ó hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten de 100 hectáreas cuando menos. Contiene además otros preceptos que tienden á aumentar la riqueza forestal de España, y á librar á los montes de aquellas servidumbres y de aquellos aprovechamientos que perjudicaban al arbolado; pues los legisladores de entonces consideraban como una gran calamidad social la excesiva destrucción de los montes, cuyos productos son por una parte de universal aplicación á los usos y necesidades de la vida, y de cuya existencia dependen por otra las buenas condiciones del clima y del suelo de la patria. Por esto dispusieron en el art. 10 «que no se permita por razón alguna en los montes públicos cortas, podas ni aprovechamientos de ninguna clase, sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalan los intereses de su conservación y repoblado;» es decir, que á todo aprovechamiento ha de preceder ó acompañar, cuando menos, un estudio facultativo que fije esos límites del consumo posible en un monte público.

El art. 12 entrega la administración de los montes del Estado al Ministerio de Fomento, y el 13 dispone que este mismo centro intervenga en la administración de los demás montes públicos: «primero, para que la explotación se sujete á los límites de la producción natural; segundo, para que se observen las disposiciones de dicha ley y de

los reglamentos generales que para su ejecución se expedirán, haciendo en los montes de los pueblos la debida separación entre la parte facultativa y la administrativa; y tercero, para que la guardería esté sometida en todos los montes públicos á un sistema uniforme y que corresponda á los fines de su instituto.»

El reglamento ántes citado vino á desarrollar estos preceptos, armonizándolos con las facultades administrativas que respecto de sus montes tenían los Ayuntamientos, con arreglo á la ley orgánica de estos cuerpos que á la sazón regia. Dispuso que, mientras no se estableciera una ordenación definitiva de los montes públicos, los Ingenieros de las provincias supliesen la falta hasta donde fuese posible por medio de planos provisionales de aprovechamientos: que ni el Gobierno, ni los Gobernadores en su caso, pudieran conceder ninguno que no estuviese comprendido en el plan anual: que una vez aprobado por el Ministerio de Fomento el plan provisional correspondiente á una provincia, el Gobernador lo comunicará á los Ayuntamientos y corporaciones administrativas dueñas de montes para que atemperen á él sus acuerdos ó deliberaciones; y que respecto de los otros montes exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento común ó estar destinados á dehesas de labor, los Ayuntamientos arreglasen exclusivamente su disfrute con sujeción sólo á lo que la ley municipal dispone.

Sostiénese por algunos que los preceptos de la ley de 24 de Mayo ántes citada y las disposiciones de su reglamento, de que el Consejo acaba de hacerse cargo, son contrarios al espíritu eminentemente descentralizador de las leyes orgánicas provincial y municipal, y á los principios en que descansa la Constitución del Estado, que reconoce y establece la autonomía del Municipio y de la provincia.

Pero ni las leyes orgánicas confieren á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en todos los servicios y para todos los casos amplia libertad de acción sin sujetarse á reglas anteriormente restablecidas, ni es cierto que la Constitución haya creado esos pequeños Estados tan independientes y desligados del Poder central, que este no pueda intervenir para que se respeten todas las leyes, y hasta para que no haya mera extralimitación de atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

En todos los servicios sanitarios, de Instrucción pública, de Beneficencia y otros están obligadas las corporaciones populares, por las leyes que les dan vida, á acomodar sus acuerdos á lo que las especiales en los diferentes ramos de la Administración determinen.

Otra cosa sería establecer, no una prudente y apropiada descentralización, sino la más completa anarquía; pues mientras el Estado mismo en la esfera del poder ejecutivo está obligado á atemperar sus actos y sus resoluciones á leyes existentes, habría otras pequeñas entidades de carácter puramente administrativo que tendrían únicamente por ley sus caprichos ó sus pasiones.

Y como el Consejo tiene ya dicho que la ley de 24 de Mayo de 1863 no se halla expresamente derogada por otra posterior, ni la municipal vigente contiene cláusula expresa derogatoria de ninguno de sus preceptos; y como ambas leyes además son incompatibles entre sí, porque la una limita en interés público la libertad de los aprovechamientos y designa el centro á quien corresponde establecer este límite, y la otra consagra la autonomía municipal dentro de lo lícito y permitido por las leyes, es evidente que los Ayuntamientos pueden disponer cortas y podas en sus montes con sujeción al plano facultativo que el Ministerio de Fomento tenga aprobado, sin que en esto haya ninguna limitación ni usurpación de atribuciones, pues el Gobierno mismo se somete á esta regla respecto al disfrute de los montes del Estado.

Además de que en los montes de que se trata, que son los exceptuados de la desamortización por su importancia y por la especie arbórea que contienen, el suelo y el vello constituyen de tal modo su valor, que el primero representa en este una mínima parte; al paso que el segundo, es decir, el arbolado, forma la porción mejor y más importante del monte; resultando de aquí que el valor de esta clase de propiedad puede desaparecer fácilmente nada más que con una explotación codiciosa que traspase los límites de lo posible, pues el arbolado se aniquila y concluye entonces en pocos años, y los Ayuntamientos dispondrían de este modo y eludiendo la ley de desamortización de la mejor parte de su propiedad inmueble, privando al Estado de cuantiosos beneficios, y á las generaciones futuras de una riqueza á que la presente no tiene más derecho que el de usufructo.

Para conservar, pues, esta propiedad, de que los Ayuntamientos no pueden disponer ni por la ley de 1.º de Mayo de 1855 ni por la de 20 de Agosto de 1870, es indispensable evitar que el aprovechamiento de los montes de los pueblos ni su restauración queden abandonados al empirismo y á la rutina. Así como no se ataca la independencia

municipal por obligar á los Ayuntamientos que encomienden los proyectos y la ejecucion de sus obras públicas á los facultativos competentes, tampoco ofrece dificultad que acomoden sus acuerdos sobre aprovechamientos forestales en los montes á que se refiere la ley de 24 de Mayo al plan anual ó al ordenamiento general que hayan estudiado el cuerpo de Ingenieros y aprobado el Gobierno; pues respecto de los demás montes, esto es, en los de aprovechamiento comun y dehesas boyales, pueden los Ayuntamientos acordar para su disfrute las reglas que estimen más conveniente, porque el interés local, vivamente excitado por las necesidades diarias que dichos montes están llamados á satisfacer, será su mejor y más activo guardián.

El Consejo, pues, cree que la competencia suscitada entre el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de Fomento puede resolverse en el sentido de las observaciones que quedan expuestas y que se resumen en las conclusiones siguientes:

1.^a La ley de 24 de Mayo de 1863 rige y debe observarse en todas sus partes; y en su virtud es obligatorio, así para los Ayuntamientos como para las Comisiones provinciales, lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la misma.

2.^a Es inaplicable á los montes de los pueblos lo dispuesto en el cap. 7.^o del reglamento de 17 de Mayo de 1863 en cuanto tiende á coartar la facultad de dichas corporaciones para acordar por sí cortas y podas en los montes públicos que las pertenezcan, siempre que se sujeten al plan de aprovechamiento anual aprobado por el Ministerio de Fomento.

3.^a Si no estuviera publicado ni formado dicho plan, y los Ayuntamientos tuvieran necesidad de algun aprovechamiento, acudirán al Gobernador de la provincia para que lo publique en un plazo que no excederá de 45 días.

Si pasado este término el Gobernador no hubiese comunicado al Ayuntamiento el plan facultativo para el aprovechamiento de los montes del distrito municipal, dicha corporacion puede acomodarse á lo resuelto por ella y haya aprobado la Comision provincial; quedando siempre á salvo al Gobierno el derecho de intervenir para evitar toda extralimitacion que lleve consigo la ruina de aquellas propiedades, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitucion.

4.^a Sin perjuicio de lo propuesto en las tres conclusiones anteriores, y para que tenga efecto lo mandado en los artículos 10 y 13 de la expresada ley de Montes sin ningun roce ni contradiccion en lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la de 20 de Agosto de 1870, convendria que se redacte un reglamento más en consonancia que el de 17 de Mayo de 1867 con el espíritu y la tendencia de la ley municipal vigente.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1875.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para la adquisicion y recomposicion de los efectos de mobiliario necesarios en los Negociados de Telégrafos de esa Direccion general, bajo los mismos precios y condiciones del pliego inserto en la GACETA del día 27 de Mayo próximo pasado, por no haber tenido efecto la primera por falta de postores, verificada en esa Direccion general el día 7 del actual, debiendo mediar sólo 10 días entre el anuncio y el acto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo prevenido en la Real orden que antecede, esta Direccion general ha señalado el día 30 del presente mes para que tenga lugar la subasta para la adquisicion y recomposicion de los efectos de mobiliario necesarios en los Negociados de la Seccion de Telégrafos, bajo los mismos precios y condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, inserto en la GACETA oficial del día 27 de Mayo último.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

NOMBRA MIENTOS HECHOS POR ESTA SECRETARÍA EN EL PERSONAL DEL RAMO DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS, Á QUE SEREFIERE EL REAL DECRETO DE 14 DE MAYO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Real orden de 1.^o de Junio de 1875 nombrando Jefe de Negociado de primera clase de la Administracion Central de Aduanas de la isla de Cuba á D. Simon Sepúlveda.

Relacion de servicios de este interesado.

En el ejército de la Península é isla de Cuba desde 6 de Octubre de 1843 á 30 de Octubre de 1853.

En 10 de Noviembre de 1853 Oficial Auxiliar de la Administracion general de Rentas de Málaga.

En 28 de Marzo de 1859 Oficial Auxiliar del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba.

En 2 de Agosto de 1861 Oficial Auxiliar de la Contaduría general de Hacienda.

En 19 de Agosto de 1862 Oficial Auxiliar de Rentas marítimas.

En 18 de Abril de 1863 Oficial Auxiliar de la Aduana de la Habana.

En 21 de Enero de 1866 fué declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1866 Oficial Auxiliar de la Administracion local de Villaclara.

En 25 de Agosto de 1867 fué declarado cesante por reforma.

En 25 de Agosto de 1867 agregado de la Administracion de contribuciones de Villaclara.

En 24 de Diciembre de 1867 fué declarado cesante.

En 14 de Marzo de 1869 Oficial Auxiliar cuarto, en comision, de la Contaduría general de Hacienda.

En 12 de Diciembre de 1869 Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de la Habana.

En 10 de Enero de 1870 Oficial primero, en comision, de la Contaduría general de Hacienda.

En 7 de Octubre de 1870 fué declarado cesante.

En 7 de Diciembre de 1870 repuesto en su anterior destino.

En 28 de Noviembre de 1871 Jefe de Negociado de segunda clase en la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

En 27 de Octubre de 1872 Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

En 24 de Diciembre de 1874 Jefe de Negociado de segunda clase, en comision, de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

En 8 de Febrero de 1875 Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Administracion civil de la isla de Cuba.

Real orden de 3 de Junio de 1875 nombrando á Don Antonio de Salas Pizarro Oficial primero, Administrador de la Aduana de Humacao (Puerto-Rico).

Relacion de servicios de este interesado.

En 27 de Noviembre de 1833 Cadete del provincial de Trujillo.

En 3 de Mayo de 1834 Subteniente de dicho provincial.

En 25 de Mayo de 1835 Teniente en el mismo.

En 16 de Diciembre de 1837 Capitan en el mismo.

En 17 de Febrero de 1839 obtuvo la licencia absoluta por enfermo.

En 16 de Agosto de 1854 Comisario de Montes en la provincia de Cáceres.

En 13 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 23 de Marzo de 1859 fué repuesto en su anterior destino.

En 21 de Junio de 1859 cesante por supresion.

En 5 de Diciembre de 1862 Oficial segundo, en comision, de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alava.

En 12 de Enero de 1864 Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Badajoz.

En 21 de Agosto de 1866 Depositario-Pagador de la Fábrica de tabacos de Sevilla.

En 5 de Febrero de 1868 Oficial segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Real orden de 3 de Junio de 1875 nombrando á Don Manuel Fuentes Bustillo Oficial segundo de la Administracion Central de Aduanas de la isla de Cuba.

Relacion de servicios de este interesado.

Agregado de número cesante de la Legacion de Méjico.

En 11 de Junio de 1833 Oficial segundo de la Secretaría de la Intendencia de la isla de Cuba.

En 20 de Diciembre de 1868 Oficial segundo de la Seccion Central de Contribuciones y Estadística de la isla de Cuba.

En 18 de Mayo de 1869 fué declarado cesante.

En 26 de Mayo de 1869 Oficial segundo de la Seccion Central de Aduanas de la isla de Cuba.

En 14 de Octubre de 1869 Guarda-almacén de la Aduana de la Habana.

En 27 de Abril de 1870 se le confirmó en el anterior destino.

En 1.^o de Junio de 1870 cesante por supresion.

En 18 de Febrero de 1872 Oficial quinto, en comision, de la Junta protectora de Emancipados de la isla de Cuba.

En 29 de Noviembre de 1872 cesante por renuncia.

Real orden de 5 de Junio de 1875 nombrando á Don José María de la Terga Oficial primero de la Administracion Central de Aduanas de la isla de Cuba.

Relacion de servicios de este interesado.

En 3 de Julio de 1840 Meritorio de la Aduana de Manzanillo.

En 27 de Diciembre de 1845 Escribiente de la Aduana de Guantánamo.

En 23 de Abril de 1847 Oficial segundo de dicha Aduana.

En 23 de Marzo de 1848 Oficial primero Interventor de la misma.

En 3 de Agosto de 1852 confirmado en su destino.

En 7 de Febrero de 1854 Vista segundo de la Aduana de Matanzas.

En 7 de Febrero de 1856 Vista único de la Aduana de Manzanillo.

En 8 de Febrero de 1864 Vista primero de la misma Aduana.

En 13 de Enero de 1866 Colector, Oficial quinto de la Aduana de Baracos.

En 2 de Mayo de 1866 fué declarado cesante.

En 18 de Octubre de 1867 Oficial quinto agregado á la Administracion de Contribuciones de Villaclara.

En 12 de Enero de 1869 Colector, Oficial quinto y Vista de la Aduana de Zaza.

En 1.^o de Febrero de 1869 Oficial primero de la Secretaría del Gobierno civil y político de la Habana.

En 14 de Marzo de 1874 cesante por reforma.

En 16 de Marzo de 1874 Oficial primero de la Seccion de Rentas terrestres y marítimas de la isla de Cuba.

Real orden de 3 de Junio de 1875 nombrando á Don Andrés Pidal Oficial primero, Administrador de la Aduana de Aguadilla (Puerto-Rico).

Relacion de servicios de este interesado.

En 22 de Enero de 1855 Oficial sexto de la Contaduría general de Ejército y Real Hacienda.

En 30 de Abril de 1855 Oficial Auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas.

En 18 de Marzo de 1857 Contador de la Aduana de Arecibo.

En 1.^o de Junio de 1859 Contador de la Aduana de Aguadilla.

En 25 de Abril de 1864 Administrador de la Aduana de Arecibo.

En 19 de Octubre de 1865 Oficial primero, en comision, de la Administracion Central de Rentas, Aduanas y Loterías.

En 30 de Junio de 1866 Oficial segundo, en comision, en la misma.

En 16 de Enero de 1867 Administrador del Depósito de Emancipados de la isla de Cuba.

En 6 de Junio de 1867 Oficial segundo Interventor de la Administracion de Contribuciones de Villaclara.

En 16 de Diciembre de 1867 Oficial segundo Jefe de Seccion de la Contaduría de Hacienda de Puerto-Rico.

En 19 de Diciembre de 1867 Jefe de Negociado de tercera clase en la Direccion de Administracion local de la isla de Puerto-Rico.

En 31 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

Madrid 7 de Junio de 1875.

Visto que D. José de la Torre, Oficial-Interventor que ha sido de la Administracion de Hacienda pública de Málaga, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal á recoger el pliego de reparos y el de reproduccion formulados en esta cuenta de Administracion del Sello del Estado respectiva al mes de Enero de 1867, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia en Enero y Abril últimos;

Se da por contestado el único reparo que ha ofrecido el exámen de dicha cuenta, y se declara en rebeldía al D. José de la Torre, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, pasándose copia de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual se procederá por la Seccion á lo demás que establece el art. 66 del reglamento orgánico citado.

Así lo acordaron y firman los señores de la Sala, de que certifico.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—Juan de Ayala, Secretario.—Es copia.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 301 al 305 de señalamiento, correspondientes á la bola 6.^a del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas 32 y 33 del sorteo, que comprenden las carpetas números 421 al 430 y 661 al 670 de señalamiento.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado los cupones de resguardos al portador, señalados con los números 63.941 á 63.950, correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, cuyos resguardos fueron amortizados en 30 de Junio del citado año, y que por consiguiente no devengan interés desde su amortizacion, se hace saber al público por medio del presente anuncio que los mencionados cupones quedan declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 19 del corriente mes, de once á dos de la tarde,

en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos. INTERESADOS.

- 1.363 D. Fernando Monet.
- 2.031 D. Víctor Marin.
- 75 D. Anacleto Antuñano Basualdo.
- 1.362 D. Fernando Monet.
- 2.375 Sres. Fabra Ponti y compañía.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

SECRETARÍA.

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada ante la Junta de la Deuda para la adquisicion de valores de la del personal, correspondiente al mes de Abril del corriente año, se presentarán en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 23 del corriente en adelante, de once á dos de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que los proponentes que ya no lo hubieran verificado deberán entregar previamente en el Departamento de Emision los valores que ofrecieron y les fueron admitidas.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

Los poseedores de los resguardos cuya renta, número y semestre se expresa á continuacion se presentarán en el Negociado de recibo y reconocimiento de este Departamento con el fin de enterarse de algunas equivocaciones que contienen y recibir otros equivalentes que se han formado de oficio; en la inteligencia que si no lo verifican en el término de 40 dias pasarán estos á la Contaduría general de la Dirección para que se unan á las mitades de las facturas primitivas á los efectos que en su dia procedan.

Procedentes de intereses de renta perpétua interior.

Numeracion de los resguardos.	Semestre.	Numeracion de los resguardos.	Semestre.
7.777	1.º Julio 1873.	4.433	
4.575		4.855	
3.013		5.904	
3.324		5.942	
6.085	1.º Enero 1874.	6.481	
6.086		6.546	
6.592		7.002	
6.689		7.051	
409		8.102	
604		8.594	
705		8.625	
329		8.638	
1.033		8.735	
1.110		9.755	
1.438		10.081	
1.446		10.571	
1.488		10.604	1.º Julio 1874.
1.697		10.674	
1.704		11.501	
1.874		12.273	
2.339	1.º Julio 1874.	12.847	
2.350		13.823	
2.491		15.866	
2.667		15.926	
3.010		18.716	
3.184		18.779	
3.278		19.004	
3.439		19.493	
3.533		19.877	
3.647		20.665	
3.706		20.983	
3.791		20.987	
4.191		20.990	

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—V. B.—El Director general, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.277.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cénts.
PROVINCIA DE BURGOS.			
150892	Ayuntamiento de Cebrenos.....	Octubre 1870.....	64 20
150893	Idem de id.....	Junio 1871.....	64 20
150894	Idem de Cañizar de los Ajos.....	Setiembre 1870..	110
150895	Idem de id.....	Idem 1871.....	110
150896	Idem de id.....	Noviembre id....	2.201 88

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cénts.
150897	Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos.....	Noviembre 1872..	2.201 88
150898	Idem de Cubillo de la César.....	Marzo 1871.....	1.040
150899	Idem de id.....	Setiembre 1872..	1.040
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
150900	Ayuntamiento de Fuenteguinaldo.....	Agosto 1870.....	400 40
150901	Idem de id.....	Noviembre id....	1.670
150902	Idem de id.....	Setiembre 1872..	50 20
150903	Idem de Hinojosa de Duero.....	Julio 1870.....	400 20
150904	Idem de id.....	Diciembre id....	250 84
150905	Idem de id.....	Enero 1871.....	635
150906	Idem de id.....	Marzo id.....	40 20
150907	Idem de id.....	Enero 1872.....	400 20
150908	Idem de id.....	Febrero id.....	822 60
150909	Idem de id.....	Mayo id.....	40 20
150910	Idem de id.....	Junio id.....	501 68
150911	Idem de id.....	Agosto id.....	4.200 20
150912	Idem de id.....	Enero 1873.....	100 20
150913	Idem de id.....	Marzo id.....	4.912 84
150914	Idem de id.....	Setiembre id....	4.200 20
150915	Idem de Maillo.....	Octubre 1870....	2.600
150916	Idem de id.....	Setiembre 1872..	248
150917	Idem de Neguillas ..	Diciembre id....	2.614 31
150918	Idem de Pedrosillo de los Aires.....	Noviembre 1870..	852
150919	Idem de id.....	Diciembre id....	5.898 80
150920	Idem de id.....	Enero 1871.....	4.040 40
150921	Idem de id.....	Marzo id.....	1.800
150922	Idem de id.....	Julio id.....	3.501 20
150923	Idem de id.....	Diciembre id....	7.551 20
150924	Idem de id.....	Marzo 1872.....	1.800
150925	Idem de id.....	Julio id.....	2.501 20
150926	Idem de id.....	Diciembre id....	6.570 40
150927	Idem de id.....	Enero 1873.....	2.970 80
150928	Idem de id.....	Abril id.....	1.800
150929	Idem de id.....	Agosto id.....	2.501 20
150930	Idem de Salvatierra..	Idem 1870.....	140
150931	Idem de id.....	Idem 1871.....	1.540 40
150932	Idem de San Felices de los Gallegos.....	Julio 1870.....	1.739 40
150933	Idem de id.....	Octubre id.....	400
150934	Idem de id.....	Febrero 1871....	80
150935	Idem de id.....	Marzo id.....	180
150936	Idem de id.....	Abril id.....	426 40
150937	Idem de id.....	Junio id.....	570 20
150938	Idem de id.....	Julio id.....	306 80
150939	Idem de id.....	Agosto id.....	1.432 60
150940	Idem de id.....	Noviembre id....	400
150941	Idem de id.....	Febrero 1872....	686 40
150942	Idem de id.....	Junio id.....	760 95
150943	Idem de id.....	Julio id.....	1.514 60
150944	Idem de id.....	Octubre id.....	400
150945	Idem de id.....	Enero 1873.....	17 70
150946	Idem de id.....	Febrero id.....	260
150947	Idem de id.....	Marzo id.....	426 60
150948	Idem de id.....	Junio id.....	206
150949	Idem de id.....	Julio id.....	1.929 20
150950	Idem de Villar de Per-alonso.....	Noviembre 1870..	56 20
150951	Idem de id.....	Diciembre id....	46 40
150952	Idem de id.....	Octubre 1871....	32
150953	Idem de id.....	Diciembre id....	40
150954	Idem de id.....	Enero 1872.....	48 40
150955	Idem de id.....	Noviembre id....	190 20
150956	Idem de Veguillas....	Idem 1870.....	1.173 31
150957	Idem de id.....	Diciembre id....	1.441
150958	Idem de id.....	Idem 1871.....	1.893 51
150959	Idem de id.....	Enero 1872.....	720 80
150960	Idem de Villaseco de los Reyes.....	Noviembre 1870..	624
150961	Idem de id.....	Octubre 1871....	624
150962	Idem de id.....	Julio 1872.....	200 04
150963	Idem de id.....	Noviembre id....	624
150964	Idem de id.....	Julio 1873.....	400 02
150965	Idem de id.....	Octubre id.....	624
150966	Idem de Villaseco de los Gamitos.....	Enero id.....	4.041 39
150967	Idem de Villar de Gallinazo.....	Julio 1870.....	201
150968	Idem de id.....	Agosto 1871....	201 6
150969	Idem de id.....	Idem 1872.....	201
150970	Idem de id.....	Idem 1873.....	201
150971	Idem de Zamayon....	Diciembre 1870..	360 20
150972	Idem de id.....	Idem 1871.....	360 20
150973	Idem de id.....	Idem 1873.....	360 20
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
150974	Ayuntamiento de Berdejo.....	Abril 1872.....	52
150975	Idem de Cerveruela...	Agosto id.....	320 06
150976	Idem de id.....	Setiembre 1873..	320 06
150977	Idem de Clarés.....	Agosto 1872.....	1.088 16
150978	Idem de Gotor.....	Diciembre 1870..	96
150979	Idem de Godojos.....	Octubre id.....	262
150980	Idem de Gailur.....	Idem 1871.....	86 50
150981	Idem de id.....	Enero 1872.....	157 37
150982	Idem de Herrera.....	Setiembre 1871..	1.136 62
150983	Idem de id.....	Mayo 1872.....	20 40
150984	Idem de Isuerre.....	Julio 1870.....	5 36
150985	Idem de id.....	Idem 1872.....	48 89
150986	Idem de Ildes.....	Idem 1870.....	141 59
150987	Idem de id.....	Agosto id.....	732
150988	Idem de id.....	Diciembre id....	482
150989	Idem de id.....	Enero 1872.....	431 75
150990	Idem de id.....	Abril id.....	482
150991	Idem de Jaraba.....	Julio 1870.....	4.060
150992	Idem de id.....	Octubre id.....	220
150993	Idem de id.....	Julio 1871.....	220
150994	Idem de Jaulin.....	Setiembre id....	392 70
150995	Idem de Las Cuelras..	Julio 1870.....	36 80
150996	Idem de id.....	Setiembre id....	104 06
150997	Idem de id.....	Noviembre id....	3 02
150998	Idem de id.....	Junio 1871.....	2.500
150999	Idem de id.....	Agosto id.....	766
151000	Idem de id.....	Octubre id.....	142 08
151001	Idem de id.....	Febrero 1872....	776
151002	Idem de id.....	Marzo id.....	520

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.247 al 331 y 3.333, importantes 37.140 pesetas.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real órden fecha de ayer para sacar nuevamente á subasta una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio en que se anunció la venta por administración, se pone en conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente y sin aplicación en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 23 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.222 pesetas 23 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 3.333 34 céntimos en que se anunció la venta por administración de dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.

3.º Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior serán desechadas.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el órden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 25 de Setiembre del mismo.

Madrid 14 de Junio de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas..... céntimos por letra).

(Fecha y firma.) —4

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador general de la isla de Cuba dice al Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 23 de Mayo próximo pasado, que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 1.º de Mayo de 1875.

ACTIVO.		Pesos fuertes.		
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.495.962'97		
	Idem en billetes del Banco.....	2.318.369'25		
	Idem id. de las sucursales.....	90		
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.337.100		
		3.855.539'25		
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	5.298.851'52		
	Idem de tres á seis meses.....	2.408.742'27		
	A más tiempo.			
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.546.415'50		
	Empréstito de 20 millones.....	1.364.500		
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67		
	Otras obligaciones.....	524.403'15		
	Garantías de la Hacienda: Pagars de alcabalas y bienes del Estado &c.....	40.246.985'32		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	1.210.221'55		
			2.611.684'98	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.537'47		
	Con garantía de acciones.....	65.244'35		
Deudores y acreedores varios.....		251.781'82		
Capitanía general.....		2.580.014'74		
Intendencia de Hacienda pública.....		273.441'43		
		457.222'27		
Sucursales..	Por capital.....	Matanzas.....	400.000	
		Cienfuegos.....	400.000	
		Cárdenas.....	400.000	
		Santiago de Cuba.....	400.000	
		Sagua la Grande.....	400.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas.....	64.745	
		Cienfuegos.....	2.825	
				500.000
		Por recaudacion de contribuciones.....		67.570
		Por varios conceptos.....		424.969'52
		2.608.959'49		
Comisionados.....		3.604.499'01		
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72		
	1869 á 1870.....	68.126'68		
		279.423'40		
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04		
	1869 á 1870.....	282.658'87		
		1.281.902'91		
Recaudacion de contribuciones.....		5.533'42		
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		2.000.000		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		54.612.938'80		
Créditos hipotecarios.....		1.173.826'35		
Acciones adjudicadas.....		23.843'85		
Propiedades.....	Fincas.....	433.009'42		
	Moviliario.....	7.901'07		
		440.910'49		
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	78.460'20		
	Generales.....	88.748'48		
		167.208'68		
		98.016.857'47		
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		800.000		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.945.140'50		
	Por emision extraordinaria de guerra.....	54.612.938'80		
		70.558.049'30		
Cuentas corrientes.....	Oro.....	2.681.163		
	Billetes.....	7.208.087'95		
	Idem del Tesoro.....	483.500		
		10.072.750'95		
Depósitos sin interés.....	Oro.....	70.247'80		
	Billetes.....	4.299.122'62		
	Idem del Tesoro.....	48.000		
		4.387.370'42		
Dividendos.....	Atrasados.....	73.451'25		
	Corrientes: 37.....	61.480		
		134.931'25		
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98		
	1869 á 1870.....	479.511'64		
		1.409.881'62		
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.365.480'93		
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.301'94		
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.063'30		
Corresponsales.....		2.356.038'52		
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....		437.025'84		
Intereses por cobrar.....		473.910'51		
Idem por liquidar.....		99.733'37		
Ganancias y pérdidas.....		261.318'26		
		98.016.857'47		

Habana 1.º de Mayo de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Acisclo Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Junio de 1875.

- Núm. 486 Antonia Lopez.—Villanueva de Lorenzana.
- 487 Antonio Lopez.—Cádiz.
- 488 C. Saint.—Santander.
- 489 Carmen Talens.—Valencia.
- 490 Dolores G. Paul.—Idem.
- 491 Elias Garcia.—Peñaranda de Bracamonte.
- 492 Gustavo Reina.—Puente la Reina.
- 493 Isabel Muñoz.—San Clemente.
- 494 Juan J. Muñoz.—Palencia.
- 495 José Calzada.—Ciudad-Real.
- 496 José Benot.—Valencia.
- 497 Leonor Taronchez.—Idem.
- 498 Mariano Hernanz.—Navas de Buitrago.
- 499 Ramon M. de la Torre.—Santiago.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1875.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certification que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismos) y la Autoridad por quien se halla expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no ántes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de Clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, segun la marca el Real despacho, y por qué concepto, ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavia dicho documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista, acreditada con certification de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Jueces municipales en el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para la revista son los siguientes:

Jueves 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Viernes 2, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluso los de la Real Casa.

Sábado 3, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Lunes 5, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Martes 6, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Miércoles 7, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Jueves 8, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Viernes 9, de id. á id.

Primera clase del Monte-pío militar, de la letra A á la L inclusive, y Monte-pío de Marina.

Sábado 10, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase.

Lunes 12, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la L.

Martes 13, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z.

Miércoles 14, de id. á id.

Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.

Jueves 15, de id. á id.

Idem id., de la F á la L.

Viernes 16, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q.

Sábado 17, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z y Monte-pío de Jueces.

Lunes 19, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.
Madrid 16 de Junio de 1875.—Amadeo Valls.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la tercera y doble subasta celebrada el día 13 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de 45 millares del Valle de la Alcadia que á continuación se expresan, se sacan á cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 29 de los corrientes en los puntos que se dirán, bajo las condiciones expresadas en el pliego que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo último y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 134, correspondiente al mismo día y mes.

Número del inventario.	MILLARES.	Tipo anual	Rebaja	Líquido anual.
		de la tercera subasta. Ptas. Cént.	del 10 por 100. Ptas. Cént.	— Ptas. Cént.
<i>Subastas en la Administración económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real.</i>				
1.331	Mochuelos.....	5.400	540	4.860
1.342	Hoyas de Perdiz.....	4.135'80	413'58	3.722'22
1.324	Alcornoquejo.....	4.166'08	416'60	3.749'48
1.308	Cerro del Aguila.....	4.190'16	419'01	3.771'15
1.322	Hato de Hoyas de Caja.....	4.222'64	422'26	3.800'38
1.330	Loma del Toril.....	4.222'88	422'28	3.800'60
1.328	Cepones.....	4.438'56	443'85	3.994'71
1.343	Suerte Ancha.....	4.528	452'80	4.075'20
<i>Subastas en esta Administración y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo.</i>				
1.268	Puerto Suelto.....	1.429'80	142'98	1.286'82
1.270	Escudilleja Baja.....	2.263'04	226'30	2.036'74
1.272	Las Trescientas.....	1.303'64	130'86	1.172'78
1.273	Hornillo Alto.....	2.992'16	299'21	2.692'95
1.274	Tiesa de Torres.....	1.828'56	182'85	1.645'71
1.275	Cabezas del Garbanzal.....	3.013'36	301'33	2.712'03
1.278	Tuia Ferrer.....	1.749'60	174'96	1.574'64
1.279	Chorreras.....	2.481'68	248'16	2.233'52
1.276	Llanillo.....	1.252'96	125'29	1.127'67
1.280	Veredilla.....	1.881'84	188'18	1.693'66
1.281	Presilla Alta.....	2.432'38	243'23	2.189'15
1.284	Bodegon.....	2.726'48	272'64	2.453'84
1.282	Presilla de Enmedio.....	2.431'36	243'13	2.188'23
1.283	Torilejo.....	2.886'72	288'67	2.598'05
1.302	Fraililla.....	1.751'84	175'18	1.576'66
1.340	Taberneros.....	3.504'72	350'47	3.154'25
1.307	Hoya Matilla.....	2.939'60	293'96	2.645'64
1.310	Malogrado.....	2.762'96	276'29	2.486'67
1.348	Moneda.....	3.535'84	353'58	3.182'26
1.316	Cabeza del Toro.....	3.489'60	348'96	3.140'64
1.347	Gancheras.....	2.973'68	297'36	2.676'32
1.327	Vueltaalengua.....	3.998	399'80	3.598'20
1.318	Cerro de la Venta.....	2.857'80	285'78	2.572'02
1.326	Cabezalobosa.....	3.578'36	357'85	3.220'51
1.319	Evilleta Baja.....	2.700'80	270'08	2.430'72
1.320	Evilleta Alta.....	2.508'60	250'86	2.257'74
1.321	Hoyas de Caja.....	3.719'52	371'93	3.347'59
1.335	Bonal Bajo.....	3.390'40	339'04	3.051'36
1.329	Solanilla.....	2.132'48	213'24	1.919'24
1.345	Carrasca Alta.....	3.652'80	365'28	3.287'52
1.337	Loma de Pedro Lopez.....	3.226'56	322'65	2.903'91
1.346	Moruequil.....	2.462'40	246'24	2.216'16
1.295	Ato Blanco.....	3.231'22	323'12	2.908'10
1.290	Los Cuartillos.....	2.636'64	263'66	2.372'98
1.339	Garganilla.....	2.029'04	202'90	1.826'14
1.349	Faralejo.....	1.398'20	139'82	1.258'38
1.386	Bonal Alto.....	1.874	187'40	1.686'60

Ciudad-Real 15 de Junio de 1875.—Francisco Morelló y Segura.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal, tendrá efecto el día 23 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes de S. E. en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos para empedrar que usan los operarios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en los ramos de aceras, empedrados y caminos y carreteras, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de 1875.

(Firma del proponente.) —1

No habiendo podido verificarse por falta de número de señores Vocales la reunión de la Junta municipal señalada para el día 12 del actual, con arreglo á lo prescrito en el art. 142 de la ley orgánica de Ayuntamientos, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido convocarla para el lunes 21 del actual, á las nueve y media de la noche, en la que, como segunda citación, formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama

y emplaza por primera vez á los herederos de D. Manuel Alonso y D. Isidro Castellano, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administración de la Renta del Sello del Estado de dicho punto, correspondiente al mes de Julio de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1875.—Manuel Tomé. —1

Juzgados militares.

Cuenca.

D. Sebastian Valverde y Cano, Comandante de infantería y Juez fiscal de la causa que se instruye sobre haber penetrado en la noche del 8 de Octubre de 1874 en la Motilla del Palancar una partida carlista, compuesta de infantería y caballería al mando del titulado Comandante militar de Cañete Atanasio García, cometiendo exacciones con el carácter de contribución; y diseminada dicha partida en grupos, acometió algunas casas de particulares, perpetrando desmanes y violencias.

Usando de la jurisdicción que conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al mencionado cabecilla Atanasio García, contra quien resultan cargos graves de criminalidad en la referida causa, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de 30 días, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos y procurar su defensa; y de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía hasta verse y fallarse en Consejo de guerra.

Cuenca 1.º de Junio de 1875.—Sebastian Valverde.

D. Sebastian Valverde y Cano, Comandante de infantería y Juez fiscal de la causa que se instruye contra Santés, Agapito Sevilla, Francisco de Julian, Basilio Garrido, Rafael Vindel y Severiano, conocido por el hijo de la tia Casta, por haber penetrado con su partida facciosa el día 1.º, 29, 30 y 31 de Mayo del año último en los pueblos de Torralba, Villar de Domingo García, Culebras, La Ventosa, Villalba de la Sierra y Bólliga, y quemar los Registros civiles, extraer armas, hecho exacciones y otros excesos en dichos pueblos.

Usando de la jurisdicción que conceden las Ordenanzas del

ejército, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á los referidos facciosos, contra quienes resultan los mencionados cargos en dicha causa, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital en el término de 30 días, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos y procurar su defensa; y de no comparecer en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía hasta verse y fallarse en Consejo de guerra.

Cuenca 5 de Junio de 1875.—Sebastian Valverde.

Guadalajara.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitan graduado, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas militares á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al individuo Pedro Acero para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le continuará la causa y se le sentenciará á rebeldía.

Guadalajara 2 de Junio de 1875.—El Teniente fiscal, Francisco Soriano.

D. Lázaro de Lara y Rodríguez, Teniente Coronel graduado, Comandante del cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de la comision militar permanente de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria para averiguar las exacciones cometidas en diferentes pueblos de esta provincia en el mes de Mayo del año de 1874 por los cabecillas carlistas Bonifacio Lázaro, natural de la ciudad de Cuenca; Francisco Julian, natural del pueblo de Alvarañez, en la misma provincia; Leon Rubio, natural del pueblo de Peralejo de las Truchas, provincia de Guadalajara, y vecino de la villa de Beteta, en la provincia de Cuenca; Nicasio Pechugan, natural de la ciudad de Valencia del Cid, y conocido por el Pintor de Priego, en cuyo pueblo estaba averiguado, en la provincia de Cuenca, y Vicente Gomara, alias Gazapo, natural de la villa de Brihuega, en la provincia de Guadalajara; é ignorándose el paradero de los citados sujetos á quienes debe tomarse declaración sobre el citado hecho; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dichos cabecillas carlistas para que en el término perentorio de seis días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 8 de Junio de 1875.—Lázaro de Lara.—Por su mandato, el Escribano, Julian Daza.

Lerin.

D. Antonio Sanz Allustante, Capitan del batallón provincial de Oviedo, núm. 8, y Juez fiscal militar de la plaza de Lerin.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los paisanos Anselmo Pereda, Angel Vidal y Odon Ruejo, carteros que fueron de la octava brigada de Zaragoza, y al de igual clase de la tercera de Madrid José Subías, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presenten en el fuerte de la iglesia de la plaza de Lerin á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue en esta Fiscalía contra los de la misma clase Manuel Fandos y José Menendez, acusados de haber vendido tres sacos de harina pertenecientes á la Administración militar; apercibiéndoles de que si no comparecieren dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerin á 24 de Mayo de 1875.—Antonio Sanz Allustante.

Juzgados de primera instancia.

Arzúa.

D. Eugenio Salgado, Juez del partido de Arzúa. A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial sirvanse saber que en la sumaria que me hallo instruyendo contra Angel y José Pampin Penas y Antonio Vazquez Conde sobre robo en casa de Cayetano Varela Rigueiro la noche del 30 de Abril último, he acordado y expido el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan disponer se averigüe el paradero de los efectos robados que á continuación se expresan, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidos; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 5 de Junio de 1875.—Eugenio Salgado.—Por mandato de S. S., Domingo Martínez Lado.

Efectos robados.

Cuarenta y cinco reales en plata y calderilla, siendo de aquella un medio duro y 3 pesetas.

Dos tocinos, como de 70 libras.

Una olla de grasa de cerdo de cuatro cuartillos.

Once vueltas de longaniza, su peso cinco libras.

Una cabeza de cerdo.

Un costal de estopa con tres ferrados de centeno.

Cinco ferrados del mismo grano.

Una chaqueta de lana del país, nueva, con adornos de Tazana.

Un pañuelo de algodón.

Otra chaqueta de paño castaño, usada.
Una faja de cinco varas de largo y un palmo de ancho.
Dos camisas de lienzo nuevas, de hombre.
Dos calzoncillos de estopa.
Una chaleco de paño fino negro.
Un sombrero negro, redondo.
Un pantalón de corte, rayado, casi nuevo.
Una saya nueva de estopa.
Unas enaguas de lienzo del país, con guarnición de lienzo fino.
Una saya de tartan encarnado, casi nueva.
Un mantelo de paño veinteno, usado.
Una mantilla de paño negro fino, de las largas, con guarnición de cinta.
Otra mantilla corta, de paño fino negro, guarnecida de terciopelo de cuatro dedos de ancho, y nueva.
Una camisa de mujer, de lienzo, con falda de estopa, nueva, sin usar.
Dos sábanas de lienzo del país, nuevas.
Otra de estopa, nueva.
Otra de lienzo, usada.
Una servilleta de lienzo.
Un unto de cerdo, de nueve libras.
Un azadon de cortar leña,
Unas picañas con cabo de roble.
Una taza de barro, con manteca de vaca.
Una bota para vino.
Un pañuelo de seda amarillo.
Otro de id. blanco.
Otro de lana encarnado, con fleco.
Otro blanco de almendra.
Otro de algodón, con fondo encarnado.
Un mantelo de paño castaño fino, con terciopelo.
Un justillo de pañete encarnado, forrado de estopa.
Un mantelo ó leña de candil, teñido de negro y usado.
Media cuarta de paño fino, negro.
Un martillo de los zuscos.
Un barreno.
Un espejo pequeñito.
Un ovillo grande de hilo.
Y dos remiendos nuevos, uno de tartan y otro de mahon.

Ateca.

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Saturnino Moreno, Miguel Sison Urdangarin, Marcos Sison y Antonio Borque y Monreal, naturales y vecinos de Bubiaca, de 26, 29, 26 y 27 años de edad respectivamente, para que dentro del término de 30 días se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre atentado contra el Alcalde de dicho pueblo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales y demás agentes de policía judicial practiquen diligencias para la captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca á 9 de Junio de 1875.—Joaquín Ariza.—De su orden, Benito Polo.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Mariano Martitegui y Basterrechea, natural de Begoña, en esta provincia, de 24 años de edad, Licenciado en Medicina, que falleció sin testar á las cinco y media de la mañana del día 3 de Junio del año último, teniendo su domicilio en la villa y Corte de Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 4, cuarto principal, en estado de soltero, hijo legítimo de D. José Agustín de Martitegui y de Doña María Carmen Basterrechea, ya difuntos, para que se presenten á hacer uso de él en este Juzgado en el término de 20 días; pues en el juicio abintestado de dicho D. Mariano, promovido por su tío D. Juan Manuel, que se sigue en este Tribunal y testimonio del suscrito Escribano, así lo tengo mandado; no habiéndose presentado ningún otro interesado al primer llamamiento.

Dado en Bilbao á 2 de Junio de 1875.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original obrante en el expediente de su razón, de que certifico y firmo con remisión.—Blas de Onzoño. X—4775

Celanova.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Isabel, cuyo apellido se ignora, vecina al parecer de Monterroso ó Chantada, de estatura regular, cara redonda y un poco bigote, de edad de 23 á 25 años, ojos y pelo negro peinado en dos trenzas, vistiendo saya y chaqueta de tartan con cuadros negros y azules, pendientes pequeños de doblé y un collar de cuentas color ámbar claro, sobre hurto de varios efectos á D. César Alvarez, de esta villa, en la cual se acordó en providencia de hoy llamar á la referida Isabel para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan por virtud de dicha causa; con prevención de que si dentro de él no lo verifica se le declarará rebelde con arreglo á los artículos 123 y 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le pararán los perjuicios que procedan.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la captura y remesa á disposición de este Juzgado con la conveniente seguridad del referido sujeto.

Dada en Celanova á 5 de Junio de 1875.—Venancio Meruéndano.—De orden de S. S., José Benito Baza.

Cervera.

D. Domingo Trillo y Llobet, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de este partido por cesantía del propietario.

Por la presente requisitoria, expedida á los Juzgados de las cuatro provincias de Cataluña, se cita y encarga la comparecencia y captura de Gabriel Bosch y Jaime Gañet, naturales respectivamente de Budoellas y Belcaire, vecinos del primer pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ó sean conducidos á las cárceles de esta ciudad dentro de 15 días con el fin de recibirles indagatoria y aceptar las diligencias sucesivas en causa que se les sigue por homicidio de Celedonio Goset é Ingla, en la que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad de Cervera á 8 de Junio de 1875.—Domingo Trillo y Llobet.—Por su mandato, Donato Duran.

Cervera del Río Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Lainz y Fraile, alias Pucherero, soltero, de 24 años de edad, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero y señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que la presente se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que por la Escribanía del actuario autorizante se sigue por corta y hurto de árboles frutales; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á las Autoridades civiles y militares se sirvan acordar la práctica de diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, y una vez conseguido lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos.

Dada en Cervera del Río Alhama á 9 de Junio de 1875.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martínez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de dos fanegas y media de harina de cañal, envasadas en dos costales de jerga, con rayas blancas y negras á lo ancho bastante usadas, sin ninguna inicial, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si fueran de sospechosa conducta, remitiéndolos á disposición de este Juzgado; cuya sustracción se verificó en la madrugada del 26 de Mayo último en el trayecto del Villar del Pozo y Ballesteros, procedente dicha harina y costales de D. Romualdo Valle, vecino de la Aldea del Rey; pues así lo he acordado en el sumario criminal que instruyo con tal motivo.

Dada en Ciudad-Real á 5 de Junio de 1875.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Cuba.—Norte.

Dr. D. Urbano Godoy, Juez de primera instancia accidental del distrito Norte de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber que en el intestado de D. Felipe Barrera, Alférez que fué del segundo batallón provisional, he dispuesto se convoque á sus herederos por haber declarado intestado su fallecimiento, para que los que se crean con derecho á heredarle ocurran á hacer uso de él dentro de tres meses.

Cuba 20 de Marzo de 1875.—Dr. Urbano Godoy.—Pedro Ramoné Silva.

Chiva, en Valencia.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Joaquín Ferrando y Fuerte y Salvador Tarín y Tarín, solteros, labradores, vecinos de Cheste, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Francisco Andrés y Martínez; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 7 de Junio de 1875.—Estanislao Giner Talens.—Por su mandato, Rafael Gomez.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita y llama á Cristóbal Isiegas y Jaime, natural y vecino de Cariñena, procesado por causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre insultos y amenazas á Don Leon Castan, vecino de la propia villa, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días á responder de los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 11 de Junio de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Estepa.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autorida-

des y agentes de policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca, captura y prisión de Antonio Rivera Nieto, vecino de Gilena, de 30 años, de buena estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color triguero, y lleva cédula personal expedida en Gilena en 14 de Setiembre último bajo el núm. 214, contra el cual por auto de hoy he decretado prisión provisional en la causa que contra el mismo pende en este Juzgado por el delito de asesinato frustrado en la persona de su vecino Antonio García Ruiz, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas en la cárcel de este partido.

Además se cita y emplaza al mismo Antonio Rivera Nieto para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la citada causa, debiendo verificar su presentación en la cárcel pública de este partido.

Estepa 9 de Junio de 1875.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandato, José María Prieto.

Fuente de Cantos.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Zambrano y Gomez, vecino de la villa de Usagre, y procesado con otros en este Juzgado por heridas al guardia municipal Valeriano Pasamonte, todos vecinos de la misma villa, para que dentro del término legal se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Mayo de 1875.—Recaredo Culebras y Miranda.—El Secretario, Avelino Fernandez.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que la causa criminal que instruyo contra Manuel Ventura Rey sobre estafa de 1.000 duros á los consortes D. Pedro Bonet y Doña María Nadal, de esta vecindad, en la compra-venta de 24 barritas de metal por oro, verificado en las inmediaciones de esta ciudad en la mañana del día 2 de Abril último, he acordado dirigir á V. SS. la presente, con la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo que por los que constituyen la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias de un sujeto que aparece en la causa con el nombre de D. Ramon, de unos 60 años de edad al parecer, de estatura alta, corpulento y abultado de barriga, voz robusta, el habla y andar pausado, cabello canoso, cara llena, ojos pardos, nariz chata; iba vestido con americana de paño negro, chaleco oscuro, pantalón de castor negro, hongo del mismo color bajo de copa y ancho de alas, y botinas de chagrin, cuyas demás circunstancias para determinar su persona se ignoran, así como su paradero; sirviéndose V. SS. diligenciar la presente con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal, circularla del uno al otro, acusando respectivamente recibo á este Juzgado, y devolverla el último que la obtenga para su union á la causa referida. Ofrezco á V. SS. la misma correspondencia en casos análogos.

Dado en Gerona á 27 de Mayo de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina Gil.

Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones he declarado procesados y mandados comparecer á declarar en tal concepto á Manuel Minda, alias Caleiro, natural y vecino de Serois, de unos 26 años de edad, estatura un metro y 700 milímetros, ojos castaños, barba lampiña, color moreno, pelo negro; viste pantalón de paño mezcla azul, chaqueta de astracán castaño oscuro, chaleco de terciopelo con labores, sombrero hongo color café, gasta botas de becerro; y á Pascual Castro Lama, natural y vecino de la Aspera, de 28 años de edad, estatura corta, pelo oscuro, cara redonda, cejas negras, barba poca, color triguero; viste pantalón y chaqueta de pardomonte, y otras veces pantalón de estopa y sombrero gacho usado, para que en el término de 15 días se presenten ante este Juzgado á prestar dicha declaración como procesados; exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su prisión si fueren habidos, y los remitan á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Ginzo de Limia á 8 de Junio de 1875.—Luis Gomez Seara.—De su orden, Ramon Cadorniga.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Peralta Rodríguez, natural y vecina de esta ciudad, casada, de 40 años; Francisco Leiva Gonzalez, de la misma naturaleza, vecindad y estado, guarda, de 50 años, y Diego Bonal Marin, de la propia naturaleza y vecindad, casado, de 32 años, cuyas señas personales no constan, para que en término de 20 días se presenten en este Juzgado, los dos primeros á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor á cada uno, y el tercero á notificarle la sentencia dictada por el Tribunal superior del territorio en la causa en su contra sobre resistencia á agentes de la Autoridad; apercibidos que de no hacerlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 29 de Mayo de 1875.—José María Castellano.—Por su mandato, José Saucedo Rubio.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad &c.

Por el presente se llama y emplaza á D. Juan Andrés Montes, vecino de Quentar, casado, de 40 años, y José Mariscal Nuñez, del mismo domicilio, viudo, de 34 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa en su contra y consorte sobre falsedad de un acta de matrimonio civil; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades se sirvan proceder á la busca y prision de los referidos, poniéndolos en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición en el caso de ser habidos.

Dado en Granada á 10 de Junio de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de dicho señor, D. Antonio Pavés.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, al reo Francisco Olmedo Martín, vecino de Monachil, casado, pintor, edad 35 años, para que se presente en la cárcel á disposición de este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto, y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; y suplico á las Autoridades y Jueces municipales le presten su cumplimiento, y que conseguida la captura de dicho procesado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 10 de Junio de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al inspector Don Francisco Cortés y á los agentes de orden público de esta capital que en la noche del 14 de Setiembre de 1873 detuvieron á Manuel Pérez Ros, para que comparezcan dentro del término de 10 días ante este Juzgado á declarar en la causa que contra el Pérez Ros se instruye sobre robo á Manuel Jerónimo Beltrán; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 7 de Junio de 1875.—Serafín Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Granada.—Salvador.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Francisco García Galán, vecino de esta ciudad, conocido por el Cedacero, soltero y de 24 años, para que se presente en los estrados de este Juzgado á ampliar la declaración inquisitiva que tiene prestada en la causa que se le instruye sobre tentativa de robo á Amalia Martínez; apercibido que no compareciendo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca del referido, y hallado sea detenido, conduciéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Granada á 7 de Junio de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Abelardo Martín.

Señas personales.

Estatura alta, color trigueño, ojos azules, cara larga, pelo negro, nariz regular, barba poca.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad ha acordado por providencia de este día comparezca en el término de 10 días el testigo D. Antonio Medina, que se ignora su segundo apellido y demás circunstancias, para prestar declaración en causa que se instruye contra Eugenio Martín Daza sobre falta de documentos en el Ayuntamiento de Cogollos Vega.

Dado en Granada á 10 de Junio de 1875.—Francisco Sánchez Castro.

Grazalema.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Corbacho García, vecino de San Roque, en la provincia de Cádiz, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en causa que instruyo contra el mismo y otros por resistencia á la fuerza armada del Resguardo de Sales y homicidio á uno de sus individuos.

Dado en Grazalema á 10 de Junio de 1875.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., José Alpuente Sánchez.

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Campos Jiménez, natural del Muro de Agreda, vecino de esta ciudad, de 48 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que

si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en causa contra el mismo por estafa.

Dado en Guadalajara á 8 de Junio de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Romualdo Fernández.

Guadix.

El Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente y en su virtud llamo y emplazo á Juan Villalva Moreno, vecino de Geses, viudo, jornalero, de 47 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Guadix á 3 de Junio de 1875.—Dr. Fernández.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta Quintana.

Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadix &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Clases Fajardo, alias Gallina, vecino de la villa de La Pera, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juan José Heredia; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción en clase de detenido á esta cárcel pública.

Las señas que se han adquirido son: edad 57 años, estatura regular, pelo cano, ojos melados, barba poblada, color moreno; tiene una cicatriz en la mandíbula inferior izquierda; viste calzon bombacho de paño basto, chaqueta id., medias y camisa de algodón.

Dado en Guadix á 7 de Junio de 1875.—Dr. Fernández.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Sanz Donato.

Hellín.

D. Cristóbal Pérez Monte, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de nueve días se cita, llama y emplaza á José Martínez, vecino que fué de Lorca, provincia de Murcia, testigo citado en la causa que en este Juzgado se sustancia sobre muerte al parecer desgraciada de José González Mateos; pues de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 9 de Junio de 1875.—Cristóbal Pérez Monte.—Por su mandado, Francisco F. Rollo.

Hervás.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de efectos que por nota se expresan, verificado en la noche del 3 de Enero último en la casa de Manuel Moreno Sánchez, vecino de Garganta de Béjar, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: encargándose al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remisión á este Juzgado de la persona y efectos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Hervás á 4 de Junio de 1875.—Alejandro Rodríguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Efectos robados.

Cinco sábanas de estopa, una de ellas con encaje y deshilado.

Veintisiete varas de estopa en nueve pedazos de tres varas cada uno.

Dos almohadones de lienzo Coruña, con encaje de algodón y deshilados á los dos extremos.

Otro almohadon de lienzo del país, abierto por un lado, con deshilado y faral de tela bordada.

Cuatro servilletas nuevas.

Ocho varas de lienzo del país.

Una pistola como de cuarta y media de largo, con la baqueta á torno, con sólo disparador.

Hoyos.

D. Macario Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas y paradero se ignoran, que al darle los carabineros la voz de alto el día 17 de Mayo último en el término de Cilleros y cerca de la frontera de Portugal les hizo un disparo de arma de fuego, y poniéndose en precipitada fuga dejó en poder de dichos carabineros un caballo y dos fardos de contrabando, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que con tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Hoyos á 1.º de Junio de 1875.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Huésca.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, se cita á

D. Eduardo García de Torres, Ceferino Rallon, D. Francisco Martínez Palomino y D. José Horrífione, vecinos que fueron, el primero de Castril, el segundo de esta ciudad y despues soldado de artillería en la isla de Cuta, el tercero de Murcia y el último de Valencia, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para prestar una declaración en la causa que se sigue en este Juzgado sobre sustracción y falsificación de documentos de la Escribanía que en esta ciudad desempeñó D. Juan Martínez Castillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huésca 30 de Mayo de 1875.—El actuario, Sabas Llorente y Rodríguez.

Inflesto.

El Licenciado D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Inflesto.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y origen del Secretario que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre muerte casual de un pordiosero, ocurrida la noche del 1.º de Marzo último en la casa de D. Luis Llera, domiciliado en la Viña, distrito municipal de Cabranes, correspondiente á este partido: era alto de estatura, delgado, descarnado de cara, ojos garzos, pelo rubio y canoso, como de 81 años de edad, como así lo expresó poco antes de morir, lo mismo que era de un pueblo distante media legua de Candas, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Gijón, á quien se libró exhorto para la identificación de la persona; y como á pesar de ello no se hubiera conseguido, á este fin se hace saber por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID á los efectos que puedan convenir.

Dado en la villa de Inflesto á 6 de Junio de 1875.—Juan Bros.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza al Sr. Conde de Giraldey y á Doña María Durán Ortiz de la Marquina, ó sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que ha sido entablada en el mismo á instancia de la Sra. Doña Catalina Paul, viuda de Picardo, vecina de la ciudad de Cádiz, á fin de que se cancelen las hipotecas constituidas sobre casa situada en esta población, calle de Caballeros, números 389 antiguo, 14 moderno y 18 novísimo, la primera por D. Antonio Nuñez Nieto, por escritura otorgada en 10 de Abril de 1764 ante D. Manuel Sánchez Castellana, Escribano de la ciudad de Baza, en fianza de la buena administración del caudal del expresado señor Conde de Giraldey, y la segunda por D. José Álvarez Pérez, según escritura de 8 de Enero de 1804, otorgada ante el también Escribano de esta ciudad D. Cristóbal González, á favor de la citada Doña María Durán Ortiz de la Marquina á la seguridad de 5.000 rs. tomados á préstamo.

Y para que llegue á noticia de los que se emplazan, toda vez que no es conocido su domicilio, se extiende el presente en Jerez de la Frontera á 13 de Junio de 1875.—Francisco García Leon.—José Fernández Ramírez. X—1773

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos contra D. Mamerto García de Yébenes, se sacan á la venta en pública subasta:

La mitad de una casa sita en la villa de Urda, calle de la Tercera, núm. 6, valorada en 2.144 pesetas 50 céntimos.

Cincuenta y seis y media fanegas de tierra en 13 pedazos, sitos en término de dicho pueblo de Urda, tasadas en 2.382 pesetas 50 céntimos.

Y dos machos mulares en 525 pesetas.

Y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 12 del próximo mes de Julio en el local de la audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Los demás antecedentes se encuentran en los indicados autos, que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 3 de Junio de 1875.—Venancio de Orche. X—1776

Madrid.—Latina.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por la Escribanía de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta los bienes que se detallan á continuación:

Una casa sita en esta capital y su calle de Jacometrezo, con vuelta á la del Carbon, señalada con el núm. 11 antiguo, de la manzana 361, y con los números modernos 24 por la primera de dichas calles y 1 por la segunda, la cual tiene de sitio 398 metros y 138 milímetros, equivalentes á 5.012 pies y 25 céntimos, tasada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces con fecha 13 del corriente mes de Mayo en la cantidad de 372.000 rs., ó sean 93.000 pesetas, á rebajar cargas.

Un espejo grande de vestir, chapeado de caoba, tasado en 40 pesetas.

Y otros varios efectos tasados en 19 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad de las expresadas tasaciones; y se ha señalado para su remate el día 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del citado Juzgado de primera instancia del dis-

trito de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta Corte; advirtiendo que los títulos de propiedad y plano de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Tomás Bande, calle de Santo Tomás, número 4, principal, y el espejo y efectos en la repetida casa calle de Jacometrezo y del Carbon, para todas las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Por Bande, Severiano de Diego. X—1622—1

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y Decano de los de su clase de ella &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuario se ha seguido causa de oficio por estafas contra el hebreo Hercul Benarro y Pariente, natural de Tetuan, soltero, vendedor, mayor de 48 años, de estatura baja, facciones regulares, pelo castaño oscuro rizado, ojos pardos, barba poca, en la cual ha recaído ejecutoria condenándole á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización y costas; y como no haya podido ser habido é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir dicha condena; bajo apercibimiento de que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades y á los agentes de la Autoridad procedan y hagan proceder á la busca y captura del expresado reo, y siendo habido lo remitan con la seguridad necesaria á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Y en virtud de lo prevenido se publica esta requisitoria y otras de su razón.

Sevilla 4 de Junio de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los gitanos Lucas y Crisóstomo Jimenez y Francisco Gabarri y Castellon, que se hallan en libertad provisional y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de enterarles de la calificación hecha por el Ministerio público en la causa que se les sigue por robo en cuadrilla; con prevención de que no haciéndolo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 1.º de Junio de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Velez.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto y término de nueve días desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Florencio García Sienes, pordiosero, para que se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la providencia que ha recaído al escrito de calificación fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Nicolás Rodríguez; con apercibimiento de acordar lo que proceda.

Y ruego á las Autoridades que en caso de ser habido el citado Florencio, lo remitan detenido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 5 de Junio de 1875.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa criminal contra Don Antonio Royan y Soto, natural de Albacete, vecino de Madrid, habitante en la calle de San Agustín, núm. 6, piso segundo, de 43 años de edad, y otros sobre haberles ocupado una grande porción de papel sellado, al parecer de mala procedencia; en cuya causa por providencia del día de hoy se ha acordado, entre otros particulares, se cite y emplace al referido D. Antonio Royan para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Y al propio tiempo se encarga su captura á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, insertándose los correspondientes edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Dado en Torrente á 7 de Junio de 1875.—Juan García.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

Torrox.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Matías Muñoz Parras, alguacil que fué del Ayuntamiento de esta villa en Agosto de 1872, natural de la ciudad de Almagro, casado, de 39 años de edad en dicha época, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra varios vecinos de esta villa por disparos de tiros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 1.º de Junio de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Cándido Lope.

Totana.

D. Wenceslao Miralles y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la causa seguida contra José Celdran y Sanchez, alias Caballero, sobre imprudencia temeraria, se ha acordado publicar la siguiente cédula:

«El Sr. Juez de primera instancia de esta villa ha resuelto con fecha de hoy se cite á Gregorio Sanchez Aliaga y demás viajeros que aun no hayan declarado en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del vuelco de un coche-diligencia de la pertenencia de D. Juan García Rosique, que pasaba de Murcia á Lorca, ocurrido en la villa de Librilla entre once y doce de la noche del día 1.º de Agosto de 1873, á fin de que comparezcan durante 15 días á prestar declaración y manifestar si quieren mostrarse parte en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará esta su curso.»

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Totana á 5 de Junio de 1875.—Wenceslao Miralles.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, ó del Noroeste de España.

Secretaría general.

No habiendo podido tener efecto, por falta de presentación del suficiente número de acciones, la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 30 de Mayo último, el Consejo de administración, en cumplimiento de lo que previene el art. 37 de los estatutos, ha dispuesto convocarla para el día 27 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13, principal.

Con arreglo á lo que en el párrafo segundo del mismo artículo se establece, serán válidos los acuerdos de esta reunion, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de las acciones que posean ó representen, siempre que recaigan sobre las resoluciones puestas á la orden del día.

Los depósitos ya hechos y que no se retiren serán válidos. Los que nuevamente deseen hacerse pueden efectuarse en la Secretaría general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, principal, ó en París, rue Lavoisier, núm. 5.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Secretario interino, J. de Tolentino.

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exacción del dividendo pasivo núm. 13, de 60 rs. por acción, en las condiciones que marca el reglamento.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Luis de Madrazo. X—1774

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, pequeños á plazo, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 JUNIO.—Fondos españoles: { 3 por 400 exterior, á 49 1/4. { 3 por 400 interior, á »
Fondos franceses... { 3 por 400... á 64 5/8
{ 4 1/2 por 400... á 93 7/8
{ 5 por 400... á 103 9/10
Consolidados ingleses... á 95.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 40-35.
París, á 3 días vista, 5 03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMORMETRO (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana y tarde.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 28.5
Idem mínima de id... 10.4
Diferencia... 18.1
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 35.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33.9
Diferencia... 1.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 4'42 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 8'25 el kilogramo.
Fan de dos libras, de 0'28 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 4'93 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 48'10 á 21'72 el hectolitro.
Cebada, de 7'75 á 8'50 pesetas la fanega, y de 13'92 á 14'58 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 131.—Corderos, 700.—Terneras, 46.—TOTAL, 4,037.

Su peso en libras... 84,918.—Idem en kilogramos... 38,929.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer se verificó en Palacio el banquete con que S. M. el Rey se ha dignado obsequiar á los más importantes hombres políticos del orden civil, pertenecientes á los diversos partidos monárquico-liberales.

Dispuesta la mesa en el magnífico salon de columnas, iluminado con profusion; cubierta aquella de riquísima vajilla, que durante el servicio se renovaba cada vez por otra más suntuosa; adornada de innumerables candelabros, ostentando en medio un espléndido *plateau* de bronce figurando un templo romano de extraordinario mérito, formaba un conjunto que, reproducido hasta el infinito por los grandes espejos festoneados de guirnalda de verdor, causaba la admiración de cuantos tuvieron el placer de contemplarlo.

A las ocho y minutos tomaron asiento á la mesa S. M. y A. R., é inmediatamente despues los convidados en el orden siguiente:

Derecha de S. M.—Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Mon, Ministro de Hacienda, Sagasta, Ministro de Ultramar, Marqués de Salamanca, Alonso Martínez, Bruil, Fernandez de la Hoz, Camacho, De Blas, Marqués de Monte-Virgen, Valero y Soto, Gobernador civil, Corradi, Conde de Bañuelos, Vizconde del Ponton, Frontaura, Oficial de Alabarderos de guardia, Conde de Villapaterna, Mayordomo de Semana de servicio con S. M.

Izquierda de S. M.—Marqués de Barzanallana, Ministro de Gracia y Justicia, Mayans, Ministro de Marina, Carramolino, Rodriguez Baamonde, Silvela (D. M.), Monares, Ulloa, Martin Herrera, Navarro y Rodrigo, Conde de Maceda, Polo y Borrás, Conde de Toreno, Conde de la Romera, Marqués de Alhama, Escobar, General Laserna, Jefe de parada, Marqués de Malpica.

Derecha de S. A.—Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Ministro de la Guerra, Marqués de Cabra, Ministro de Fomento, Marqués de Santa Cruz, Marqués de Corvera, Montejo, Olivan, Rubí, Candau, Duque de Alba, Marqués de San Carlos, Moreno Benitez, Cueto, Gobernador del Banco, Conde de Rascon, Comandante general de Alabarderos, Ayudante de Campo de S. M. de servicio, Jefe de escolta Gentil-hombre del interior de servicio con S. M., Mayordomo de Semana.

Izquierda de S. A.—Ministro de Estado, Santa Cruz, Ministro de la Gobernación, Presidente del Tribunal de Cuentas, Llorente, Auriolles, Calderon Collantes, Groizard, Ruiz Gomez, Balaguer, Marqués de la Merced, Albareda, Alvarez Bugallal, Marqués de Remisa, Presidente de la Audiencia, Valera, Sedano, Ayudante de Ordenes de S. M., Gentil-hombre del interior de servicio con S. A., Conde de Carlet, Duque de Granada.

Las cabeceras de la mesa estaban ocupadas por la Camarera mayor de S. A. Sra. Marquesa de Santa Cruz, y por el Jefe superior de Palacio Sr. Duque de Sesto.

La banda de Alabarderos, situada en la meseta de la escalera principal, ejecutó durante la comida diferentes piezas de música.

A las diez concluyó el banquete, volviendo los convidados al salon de Carlos III, donde se sirvió el café, y donde S. M. y S. A. conversaron con los presentes hasta las once, hora en que S. M. el Rey y su augusta hermana se retiraron á sus habitaciones.

Ayer revistó S. M. el Rey, acompañado del Capitan general de este distrito, dos batallones de la reserva en los terrenos contiguos á los Campos Eliseos.

Anoche, como todos los viernes, el Palacio de la Presidencia se vió favorecido con la presencia de hombres importantes en la política, las ciencias, las letras y la Milicia, que acudieron á saludar, como de costumbre, al Jefe del Gabinete.

La Diputación provincial, en su sesion de ayer tarde, aprobó definitivamente sus presupuestos para 1875 á 76.

En el reparto de contribucion territorial toca pagar á cada pueblo á razon del 20 por 100, en vez del 25, como se creia.

Esta tarde, á las tres, se verificará en la Régia Cámara el acto de cruzarse con la banda de Damas nobles las señoras últimamente agraciadas con dicha distincion, entre las cuales se encuentran la Marquesa de Perijá, Condesas de Foxá y de la Romera, y señoras de Najera, Primo de Rivera, Escobar y Sorrondegui de Adrian (Doña Amparo).

Será madrina de las agraciadas la Sra. Marquesa de Novales, y Maestra de ceremonias la Sra. Duquesa de Bailén.

A las cuatro de la tarde tendrá lugar la ceremonia de cruzarse los Caballeros Grandes Cruces recientemente nombrados.

Ayer tarde se reunió, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, la Junta de Instrucción pública de la provincia para hacer algunos nombramientos de Maestros, y enviar una circular referente á la disminucion de horas de clase en esta época del año.

El número 7 de *La Familia*, que dirige D. Emilio Ruiz de Salazar, contiene una excelente fotografia de *La vendedora de flores*, de Murillo; un notable artículo del Sr. Castillo y Soriano, titulado *Coser para las tiendas*, y otros recomendables escritos de los Sres. Belec, Criado y Baca, Gomez Erruz, Ramirez La Guardia y Sotillo.

ZARAGOZA 17 de Junio.—Poca ha sido la fortuna de los cosecheros de seda en este año. Unicamente tenemos noticia de haber conseguido salvar una buena parte de la suya D. Antonio Zaldívar, de Añon, que gracias sin duda á un gran esmero y á la buena eleccion de la simiente ha logrado obtener un satisfactorio resultado, librando los gusanos de la mortandad general.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La Cámara de los Señores de Berlin aprobó en sesion del 15 la ley orgánica de los Tribunales

administrativos en los mismos términos que lo habia hecho anteriormente la Cámara de los Diputados.

—El Consejo federal ha votado dos impuestos sobre las transacciones de Bolsa y sobre la fabricacion de la cerveza.

—El Ministro de la Justicia del Reino de Prusia ha anunciado en la Cámara popular que presentará en la próxima legislatura un proyecto reformando el régimen penitenciario, con el objeto de evitar los inconvenientes que resultan ahora de la sujecion á la misma penalidad de los criminales comunes y de los condenados por delitos cometidos por medio de la prensa. El Ministro ha delegado con este objeto á uno de los altos funcionarios de su departamento para inspeccionar los establecimientos penitenciarios de todas las provincias, y asegurarse del tratamiento que se da en ellos á los penados, bajo los puntos de vista moral y material. Los resultados de estas investigaciones servirán de base para la redaccion del referido proyecto.

—La Audiencia de Berlin terminó el 16 la vista de la causa que se sigue contra el Conde de Arnim. El Conde no asistió al proceso por hallarse enfermo en Lausanne. Los debates ofrecieron poco interés, y la audiencia se redujo á la lectura de los documentos diplomáticos ya conocidos. La sentencia se publicará el 24 de este mes.

—Anuncian de Darmstadt que el Emperador Alejandro de Rusia permanecerá en Ingenheim hasta el 23 de Junio.

—Un telegrama de Berlin, fecha 16, asegura que el Príncipe de Bismark regresará á la capital de Prusia en Setiembre próximo, y que el diplomático M. Radowitz pasa con una mision á Oriente.

—La Cámara de Diputados de Wurtemberg aprobó el 14 la ley que establece el matrimonio civil por 70 votos contra ocho. El Ministro M. Mittuacht manifestó en el curso de la discusion que, lejos de obedecer á una presion del Gobierno Imperial, el Ministerio contribuyó mucho á esta reforma, penetrado como está de su importancia.

—La clausura de ambas Cámaras prusianas se verificó el 15; la de Señores aprobó definitivamente antes de disolverse el proyecto de ley que suprime los artículos 43, 46 y 48 de la Constitucion del Estado.

—La *Gaceta Norte-alemana* anuncia que el Ministro de Comercio ha expedido, en vista de la situacion desfavorable de los emigrantes alemanes en Venezuela, una circular prohibiendo en Prusia la contratacion de emigrantes para aquel país. Las Autoridades provinciales quedan obligadas á ponerlo en conocimiento de las Agencias, intimándoles que se abstengan de todo transporte de emigrados con destino á Venezuela.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El Marqués de Harcourt, Embajador de Francia cerca de la Corte de Viena, presentó al Emperador el 14 sus cartas credenciales. Dicho diplomático y el personal de la Embajada fueron invitados el mismo día á la mesa Imperial.

—Un telegrama de Agram, fecha 14, participa que la Dieta de Croacia ha resuelto pasar á la órden del día sobre una proposicion de la extrema izquierda, encaminada á dirigir al Emperador un mensaje relativo á la cuestion de Dalmacia.

BÉLGICA.—M. Thonnissen presentó el 16 á la Cámara de los Diputados de Bruselas el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley destinado á reprimir el ofrecimiento ó aceptacion de cometer crímenes. Créese que el proyecto del Gobierno sufrirá muy pocas modificaciones.

ESTADOS-UNIDOS.—Un despacho de Washington, fecha 15, asegura que la cosecha del algodón en la América del Norte promete ser muy buena.

FRANCIA.—La Asamblea aprobó en sesion del 16 la enmienda del Representante M. Paris estableciendo un Jurado mixto para los exámenes de los alumnos de las Facultades libres.

—Anuncian de Marsella que todo el territorio de la Camargue ha sido invadido por la langosta. Hasta el 13 se habian recogido 5.000 decálitros; en el de Combet (Agen) se recogen de 20 á 25 dobles decálitros diarios.

—El 16 se colocó por Monseñor Guibert, Cardenal Arzobispo de Paris, la primera piedra de la iglesia dedicada al Sagrado Corazon de Nuestro Señor Jesucristo, que ha de construirse en las alturas de Montmartre con el producto de una suscripcion nacional. El Prelado leyó en el acto un despacho de Su Santidad bendiciendo la obra, á cuantos hayan contribuido á ella con sus donativos y á toda Francia. La concurrencia fué muy numerosa.

INGLATERRA.—M. Bourke, contestando el 14 en la Cámara de los Comunes á M. Wart, dijo que los miembros de la Conferencia azucarera de Bruselas, en que están representadas las Potencias signatarias del tratado de 1854, han elaborado un convenio, sometido actualmente á la aprobacion de sus respectivos Gobiernos. El Subsecretario del *Foreign Office* añadió que seria cuando menos prematuro declarar ahora si Inglaterra considera como satisfactorio el resultado de dicha Conferencia.

—La Cámara popular de Londres desechó en sesion celebrada el 16 la proposicion de M. Kenaly, encaminada á reducir á tres años la duracion de la legislatura de la misma. —No se confirma el acuerdo entre Rusia y la Gran Bretaña respecto de la delimitacion de la zona neutral en el Asia menor.

ITALIA.—El Sr. Minghetti sostuvo el 15 en la Cámara de Diputados de Roma la necesidad de las medidas excepcionales, defendiendo las adoptadas por el Ministerio anterior de las acusaciones del Diputado Sr. Tajani, despues de lo cual la Asamblea aprobó por 209 votos contra 32 las medidas de seguridad pública propuestas por el Gobierno. Tambien votó por 195 sufragios contra 48 la proposicion que dispone una informacion acerca de los desórdenes de Sicilia.

—Participan de Roma que la salud de Garibaldi inspira serios temores.

—El territorio de las Marcas, en Roma, ha sido tambien invadido por la langosta. Su presencia ha sido señalada además en las provincias de Verona y Consenza. Se han adop-

tado medidas energicas para destruirla y evitar su propagacion.

ROMANIA.—Anuncian de Bucharest, fecha 16, que de resultados del descarrilamiento de un tren el Príncipe Carlos de Rumania salió ligeramente herido.

RUSIA.—*La Presse* de Viena publica el siguiente telegrama: «San Petersburgo 14 Junio.—El Embajador de Inglaterra Lord Loftus salió para Londres llamado por su Gobierno. Interpretase este hecho en sentido de una alianza anglo-rusa.»

SUECIA.—Un despacho de Berna, fecha 16, asegura que la Comision del Consejo federal afirma que se debe dejar sin efecto el decreto relativo al extrañamiento de los sacerdotes católicos del canton del Jura. La mayoría del Consejo parece ser favorable á dicho dictámen.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla antes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el pago con la antelacion debida, que estas oficinas no aceptan la responsabilidad de dicho retraso.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela con canto dorado....	45
Idem tela.....	44.50
Idem bradell.....	9

RETRATO DE S. M. EL REY. GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el Despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el Despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extrarjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

SANTOS DEL DIA.

Santos Gervasio y Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri.

■Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A las nueve.—Funcion 32. de abono.—Turza 1.ª par.—Cuento de hadas.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y tres cuartos.—*El Testamento azul.*—Intermedios por la banda que dirige el Sr. Maimó.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—*Una casa de ferias.*—*El Barón de la Castaña.*—*La ilusion de un pintor,* baile.—C. de L.

Teatro de los Jardines Orientales.—(*Barquillo, 34.*)—A las nueve.—Funcion 43 de abono.—*El secreto de la virgen.*—*De mal en peor.*—*Por una sátira.*—Baile.—Intermedios por la banda que dirige D. Pablo Prat.

Sociedad de Conciertos.—(*Jardin de la Alhambra.*)—A las nueve de la noche.—Primer concierto dirigido por el señor Monasterio, el cual, accediendo á los deseos de la Sociedad, se ha prestado á inaugurar los conciertos de este verano, dando así una nueva prueba de deferencia á sus profesores.

PROGRAMA.

- Primera parte:
- 1.ª Overtura de *El Dominó negro*..... AUGER.
 - 2.ª *Segunda Polonesa de concierto*, compuesta por el socio señor..... MARQUÉS.
 - 3.ª *Marcha de las Antorchas* (núm. 3.)..... MEYERBERG.

Descanso de veinte minutos.

- Segunda parte:
- 1.ª *Poeta y aldeano*, overtura, con solo de violoncello por el Sr. Mirecki..... SUPPÉ.
 - 2.ª Miscelánea sobre motivos de *Macbeth*, arreglada por el socio Sr. Lestán, con solos de clarinete y corno inglés por los Sres. Ficher y Ortiz..... VERDI.

Descanso de veinte minutos.

- Tercera parte:
- 1.ª *El carnaval de Venecia*, overtura..... THOMAS.
 - 2.ª *Canzonetta* del cuarteto en *Mi bemol* (ob. 12), ejecutada por todos los instrumentos de cuerda..... MENDELSSOHN.
 - 3.ª Entreacto y danza de bacantes de *Philemon y Baucis*..... GOUNOD.

Seguendo la costumbre de años anteriores, continuarán verifiéndose los conciertos los miércoles y sábados bajo la direccion de Sr. Oudrid.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gineásticos, en la que tendrá lugar por primera vez la gran pantomima *La Ciderela*.